

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ESTUDIO DEL MALTRATO INFANTIL POR NEGLIGENCIA U OMISIÓN  
Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR DICHA FIGURA**

**SANDRA MARITZA SANTOS RODRÍGUEZ**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO DEL MALTRATO INFANTIL POR NEGLIGENCIA U OMISIÓN  
Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR DICHA FIGURA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**SANDRA MARITZA SANTOS RODRÍGUEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, junio de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ**  
**EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

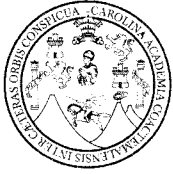
**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Edgar Mauricio García Rivera  
Vocal: Lic. Rodolfo Giovanni Silvestre  
Secretario: Lic. Hector David España Pinetta

**Segunda Fase:**

Presidenta: Licda. Crista Ruiz de Juárez  
Vocal: Licda. Benicia Contreras Calderón  
Secretario: Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 12 de mayo de 2014.

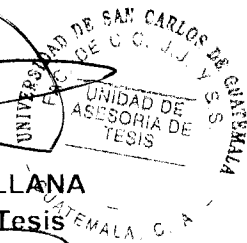
Atentamente pase al (a) Profesional, NORMA EUGENIA FRATTI LUTTMANN  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
SANDRA MARITZA SANTOS RODRÍGUEZ, con carné 200610432,  
 intitulado ESTUDIO DEL MALTRATO INFANTIL POR NEGLIGENCIA U OMISIÓN Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR  
DICHA FIGURA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

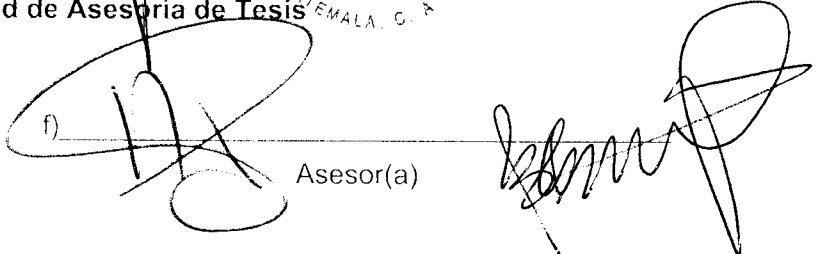
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 16 / 07 / 2014

  
 Asesor(a)

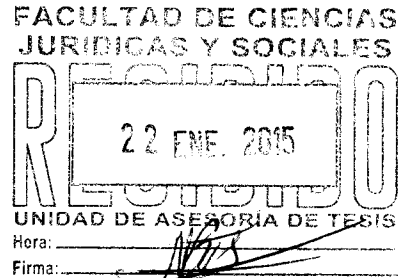




**LICENCIADA NORMA EUGENIA FRATTI LUTTMANN**  
**ABOGADA Y NOTARIA**  
**Calle del Chajón Número 11, La Antigua Guatemala, Sacatepéquez**  
**Tel. 52057070**

Guatemala, 27 de octubre de 2014

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria



Respetable Doctor:

De conformidad con el nombramiento emitido por dicha unidad a su cargo el día doce de mayo de dos mil catorce, en el que se me designa como asesora del trabajo de tesis de la estudiante **SANDRA MARITZA SANTOS RODRÍGUEZ** intitulado **ESTUDIO DEL MALTRATO INFANTIL POR NEGLIGENCIA U OMISIÓN Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR DICHA FIGURA**, procedo a emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

- a) Del contenido científico y técnico de la tesis: la estudiante realizó una investigación objetiva y sistematizada sobre el tema, siendo en consecuencia que el contenido final de la tesis es de carácter técnico y científico, al realizar el análisis y síntesis del tema objeto de investigación, ya que constituye un conocimiento sistemático, lógico y razonado, logrando la realización de los objetivos propuestos.
- b) Metodología y técnicas de investigación utilizadas: la investigación se desarrolló mediante una metodología basada en los métodos científico, analítico, sintético, inductivo, deductivo, histórico y estadístico, así como la aplicación de técnicas de investigación adecuadas al problema, que permitieron comprobar la hipótesis planteada.
- c) Redacción: durante las etapas del proceso de investigación y al asesorar el documento final, a la estudiante se le indicaron algunas correcciones gramaticales y de redacción; en cuanto al contenido capitular se le propuso ampliar el mismo en relación a doctrina e historia para una mejor comprensión del tema.
- d) Contribución científica: además de aportar al estudio del maltrato infantil, el trabajo de tesis contribuye a garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes contra la negligencia, abandono, omisión y descuido, mediante la creación de una norma que lo tipifique como delito, estableciendo las sanciones que correspondan, a efecto de que tales actos no queden impunes.



**LICENCIADA NORMA EUGENIA FRATTI LUTTMANN**  
**ABOGADA Y NOTARIA**  
**Calle del Chajón Número 11, La Antigua Guatemala, Sacatepéquez**  
**Tel. 52057070**

---

- e) Cuadros estadísticos: la aplicación y presentación de la información estadística refleja la frecuencia de la problemática abordada y por tanto, la necesidad de regular la figura del maltrato infantil por negligencia u omisión.
- f) Conclusión discursiva: la conclusión es congruente con el contenido del trabajo de la tesis.
- g) Bibliografía: la bibliografía consultada es la adecuada con relación al desarrollo del trabajo de tesis.

En virtud de lo anterior y que el trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales establecidos de conformidad con el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en mi calidad de asesora apruebo el trabajo de investigación y procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con la realización de las posteriores etapas previo a conferírsele oportunamente el grado académico y los títulos correspondientes.

Expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley.

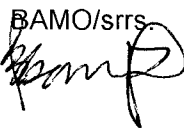
Atentamente,

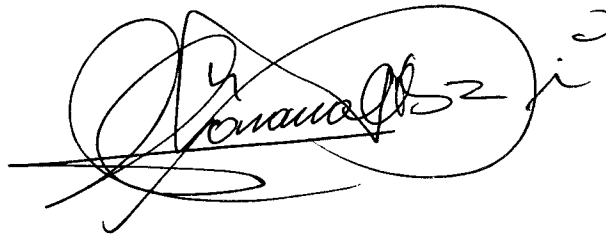
Licda. Norma Eugenia Fratti Luttmann  
Asesora de Tesis  
Colegiada 7187

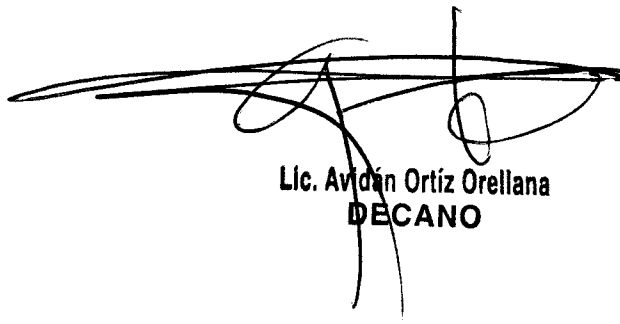


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de abril de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SANDRA MARITZA SANTOS RODRÍGUEZ, titulado ESTUDIO DEL MALTRATO INFANTIL POR NEGLIGENCIA U OMISIÓN Y LA NECESIDAD DE TIPIFICAR DICHA FIGURA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs  






Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**DECANO**



## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Mi Señor, por ser la luz e inspiración de mi vida, que con sus abundantes bendiciones me permite culminar mi carrera universitaria.

### **A MARÍA SANTÍSIMA:**

Por interceder ante Dios Nuestro Señor y que me acompaña en cada etapa de mi vida.

### **A MIS PADRES:**

Héctor David Santos Márquez y Dora Lily Rodríguez Pérez, por su amor y apoyo incondicional, por ser ejemplo de lucha y superación, que mi logro también sea el de ustedes.

### **A MI HERMANO:**

Mario Fernando, por su ayuda, comprensión y apoyo en todo momento.

### **A MIS FAMILIARES Y AMIGOS:**

Por su cariño, apoyo, comprensión y compartir conmigo los momentos más especiales.

### **A:**

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por formarme en sus aulas y permitirme ser una profesional al servicio de los demás.



## PRESENTACIÓN

La presente investigación, El maltrato infantil por negligencia u omisión y la necesidad de tipificar dicha figura, es de tipo cualitativa ya que se analizan y describen los elementos, causas, consecuencias, efectos y sujetos de esta forma de maltrato infantil.

Es una investigación jurídica que abarca el aspecto fáctico, normativo y axiológico, que se origina de hechos y situaciones que afectan a niños, niñas y adolescentes víctimas de la negligencia y omisiones de quienes los tienen a su cargo. En el aspecto normativo se analiza la legislación vigente y positiva que regula la protección de la niñez y adolescencia, específicamente contra el maltrato; y por supuesto el aspecto axiológico, ya que impulsa la creación de normas jurídicas que garanticen su desarrollo integral.

Por la temática que se aborda, la investigación pertenece al área del derecho público, específicamente al área de derechos humanos y derecho penal, ya que expone la necesidad de tipificar el maltrato infantil por negligencia u omisión como un delito.

La investigación se desarrolló en el departamento de Sacatepéquez, en instituciones de diversa índole: educativa, de salud, municipal y judicial. Se realizó durante los meses de junio, julio y agosto del año 2014. El sujeto de estudio es el niño, niña y adolescente que sufre de maltrato infantil por negligencia u omisión y el objeto de estudio, los elementos que concurren en el mismo.

Con lo anterior, además de aportar al estudio de este tipo de maltrato infantil se busca que contribuya a garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes contra la negligencia, abandono, omisión y descuido, mediante la creación de una norma que lo tipifique como delito y estableciendo las sanciones que corresponda.



## **HIPÓTESIS**

Con la regulación de sanciones o penas específicas, en lo relacionado con el maltrato infantil por negligencia u omisión, contribuiría a prevenir consecuencias lamentables a causa de la negligencia, descuidos u omisión en el cumplimiento de las obligaciones de los encargados de los niños y adolescentes, para garantizar sus derechos e integridad física y moral.

La anterior hipótesis es descriptiva puesto que analiza los elementos, sujetos, causas, consecuencias y características del maltrato infantil por negligencia u omisión. Las variables de la hipótesis son dependientes, puesto que para que se tipifique la negligencia y omisión como delito, deben concurrir ciertos elementos, para así, imponer una sanción a los responsables del mismo.

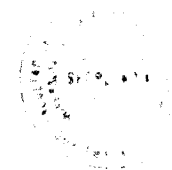


## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para comprobar la hipótesis se utilizó el método del procedimiento estadístico al estudiar la relación que existe entre las variables de la investigación, ya que la negligencia, las omisiones, los descuidos y omisiones que sufren los niños y adolescentes, son comunes y afectan su integridad y desarrollo, puesto que al no existir normas, procedimientos y sanciones específicas para este maltrato infantil, se convierte en una violación a los derechos de los niños y adolescentes, la cual queda impune.

En la investigación incidieron factores sociales, culturales, filosóficos y también pragmáticos porque se analizaron los casos y situaciones que originan este maltrato y su posible solución, que sería la de tipificar esta figura.

Por lo anteriormente expuesto, la hipótesis fue validada al concluir que es necesario incorporar a la legislación guatemalteca el delito de maltrato infantil por negligencia u omisión, que determine los elementos y sanciones del mismo para garantizarles a los niños y adolescentes, el goce de sus derechos así como su desarrollo integral.



# ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

## CAPÍTULO I

1. Derechos de la niñez y adolescencia.....	1
1.1. Derechos humanos.....	2
1.2. Derechos del niño.....	4
1.2.1. Definición.....	6
1.2.2. Clasificación.....	8
1.3. Antecedentes históricos a nivel internacional.....	11
1.4. Evolución histórica de la protección integral.....	15
1.5. Antecedentes históricos a nivel nacional.....	20
1.6. Principales derechos de los niños y adolescentes.....	22

## CAPÍTULO II

2. Maltrato infantil.....	29
2.1. Definiciones.....	29
2.2. Clasificación.....	31
2.2.1. Maltrato físico.....	32
2.2.2. Maltrato emocional o psicológico.....	37
2.2.3. Maltrato sexual.....	40



2.2.4. Maltrato por descuido o negligencia .....	43
2.2.5. Otras clases de maltrato infantil .....	44
2.2.5.1. Maltrato prenatal o fetal.....	44
2.2.5.2. Síndrome de Munchausen .....	46
2.2.5.3. Síndrome del zarandeo .....	47
2.2.5.4. Síndrome de muerte súbita.....	47

### CAPÍTULO III

3. Leyes, tratados, convenios y legislación nacional de la niñez y adolescencia .....	49
3.1. Legislación de la niñez y adolescencia.....	49
3.2. Legislación sobre niñez y adolescencia en Guatemala .....	50
3.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala .....	50
3.2.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.....	54
3.2.3. Reglamento General de Juzgados y Tribunales con Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Acuerdo número 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia.....	67
3.2.4. Código Civil Decreto Ley 106 .....	68
3.2.5. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala .....	70

3.2.6. Código Penal Decreto 17-73 .....	72
3.3. Tratados y convenios internacionales.....	73
3.3.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	73
3.3.2. Convención de Derechos del Niño.....	74
3.4. Legislación comparada .....	75

## **CAPÍTULO IV**

4. Maltrato infantil por negligencia u omisión.....	79
4.1. Maltrato.....	84
4.2. Negligencia, omisión, abandono y descuido .....	86
4.3. Elementos.....	87
4.4. Características.....	88
4.5. Sujetos.....	94
4.6. Sanciones.....	96
4.7. Procedimiento.....	99
4.8. El maltrato infantil por negligencia u omisión y la necesidad de tipificar dicha figura.....	101
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>107</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>109</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>125</b>

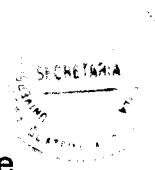


## INTRODUCCIÓN

La legislación nacional e internacional garantiza la protección física, mental, moral, social, económica y jurídica de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, siguen siendo víctimas de violaciones a sus derechos humanos. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula la protección contra el maltrato, que incluye cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, entre otros, ya sea por acción u omisión. Además del maltrato físico o verbal; la negligencia, es también una forma de maltrato infantil, caracterizado no solo por los descuidos o la insatisfacción de las necesidades básicas de alimentación, educación y atención médica y que por tanto, no permite un desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

El objetivo de la investigación fue desarrollar un análisis jurídico sobre las diversas denominaciones o interpretaciones que se han elaborado respecto al maltrato infantil por negligencia u omisión para establecer una definición que abarque elementos, características, sujetos y consecuencias, y así establecer la necesidad de incorporar el delito de maltrato infantil por negligencia en la legislación nacional, que contemple sanciones específicas para los padres, tutores o encargados que incurran en el mismo.

La hipótesis fue comprobada al concluir que es necesario incorporar a la legislación guatemalteca el delito de maltrato infantil por negligencia u omisión, que determine los elementos del mismo para garantizar a los niños, niñas y adolescentes, el goce de sus derechos y su desarrollo integral, con la regulación de sanciones específicas que contribuyan a prevenir consecuencias lamentables a causa de descuidos o falta de cumplimiento en las obligaciones de los encargados de los mismos.



El presente trabajo está conformado por cuatro capítulos; en el primero de ellos, se analizan las definiciones y la evolución histórica de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, así como las doctrinas de la situación irregular y la protección integral; en el segundo capítulo, se aborda el maltrato infantil y su clasificación; en el tercer capítulo, se estudia la legislación nacional e internacional sobre los niños y adolescentes, especialmente aquella que regula lo relativo a la negligencia, omisión, descuido y abandono; y en el cuarto capítulo, se aborda el maltrato infantil por negligencia u omisión y la necesidad de tipificar dicha figura, basándose en los elementos, características, sujetos y procedimientos del mismo.

Los métodos utilizados en la investigación fueron: el método analítico, sintético, histórico, inductivo, deductivo y estadístico. Las técnicas empleadas fueron la bibliográfica o documental a través de consulta, descripción y comentarios de expertos en el tema; la entrevista que se realizó por medio de un cuestionario dirigido a autoridades de diferentes instituciones, así como encuestas a diversas personas.

Con base en lo anterior la presente investigación establece la necesidad e importancia de incorporar a la legislación penal guatemalteca el delito de maltrato infantil por negligencia u omisión a efecto de garantizar los derechos de los menores de edad que por descuidos u omisiones son afectados en su integridad física y moral, y así evitar la violación o amenaza de sus derechos y establecer sanciones específicas a los sujetos activos, es decir, padres de familia o personas encargadas de los mismos.





## CAPÍTULO I

### 1. Derechos de la niñez y adolescencia

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos, por el hecho de ser personas y como tales gozan de una serie de garantías que tienen como objetivo la protección a su integridad física, mental y moral para lograr su desarrollo integral. Sin embargo este sector de la población se ve amenazado debido a que es altamente vulnerable a los abusos o descuidos que cometen las personas que tienen a su cargo el cuidado de los mismos.

La legislación de los distintos países ha tratado de protegerles como sujetos de derechos y ya no como objetos, ya que a través de la historia, no solo del derecho, sino de la humanidad misma, es posible observar cómo ha ido cobrando mayor importancia este grupo de derechos especiales, específicos e incluso, que algunos califican de nuevos y que constituyen un sector muy importante dentro de los derechos humanos.

Por eso a través de los derechos de la niñez y adolescencia se busca brindar la protección necesaria en caso que los mismos se vean amenazados o violados, ya que por ser personas en proceso de crecimiento y desarrollo, no es posible que hagan valer sus derechos por sí mismos, por lo tanto dependen de la protección no solo de los padres o tutores, sino también del Estado, de la comunidad en la que se desenvuelven y de la sociedad en su conjunto.

Es conveniente realizar un análisis de las diversas teorías y definiciones de los derechos de la niñez, así como de su evolución histórica.

## 1.1. Derechos humanos

Existen diversos conceptos sobre los derechos humanos o también llamados derechos fundamentales, los cuales están relacionados con distintas teorías, dependiendo del punto de vista. Las teorías que los conceptualizan pueden ser: iusnaturalista, positivista, histórica y ética.

Se han estudiado y analizado diversas acepciones de los derechos humanos, realizadas por diferentes autores, como la que propone José Castán Tobeñas al indicar que: “Los derechos del hombre son aquéllos fundamentales de la persona humana, considerada tanto en su aspecto individual como comunitario, que corresponden a éste por razón de su propia naturaleza, (de esencia, aun mismo tiempo corpórea, espiritual y social) que deben ser reconocidos y respetados por todo poder y autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común.”<sup>1</sup>

La anterior definición tiene su base en el iusnaturalismo o derecho natural, para el cual los derechos humanos son anteriores al derecho, existen y siempre han existido porque son inherentes al ser humano. Desde el punto de vista positivista los derechos humanos son exigencias que deben ser interpretadas de acuerdo a las condiciones económicas y sociales actuales, es decir que primero deben estar reconocidos en una norma jurídica vigente y positiva para que se consideren como tales. Esto contrasta con la teoría iusnaturalista, para la cual no es necesario que estén en una norma jurídica para que existan, porque ya existen y pertenecen a la persona desde que nace.

---

<sup>1</sup> Procurador de los Derechos Humanos y Asociación de Investigación y Estudios Sociales ASIES. **Manual de aplicación para la clasificación de violaciones a los derechos humanos.** Pág. 27.



Una definición desde el punto de vista histórico es la del autor Luis Díaz, quien define los derechos humanos de la siguiente manera: “Los derechos humanos son la resultante de una larga lucha del individuo para ganar espacios en la sociedad civil, y obtener las posibilidades de una vida digna y libre.”<sup>2</sup> Esta definición resalta que los derechos humanos son producto de un proceso histórico.

Para la corriente iusnaturalista los derechos humanos constituyen un orden supra positivo, absoluto y anterior al derecho; es decir, que son superiores a las normas positivas y existen desde antes que sean reconocidas por las legislaciones; mientras que para las teorías positivistas e históricas, los derechos humanos existen y son derechos relativos de acuerdo a la época o etapa histórica de que se trate. Por otro lado, también hay teorías que fundamentan los derechos humanos en una concepción ética y se refieren a los derechos morales centrados en la dignidad humana y toman en cuenta el aspecto espiritual, es decir que lo conciben con un pensamiento humanista o cristiano, ya que consideran que la persona es un ser integral conformado no solo por materia corpórea, sino también por mente y espíritu.

Aunque no hay uniformidad en la definición de derechos humanos, sí hay un consenso en que: “Los derechos humanos pertenecen a todas las personas desde su nacimiento, que son superiores y anteriores al origen del Estado, desde la perspectiva iusnaturalista, se puede decir que los derechos humanos son valores y desde el positivismo son normas jurídicas”.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> **Ibid.** Pág. 29.

<sup>3</sup> Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala IDHUSAC. **Curso de formación en derechos humanos.** Pág. 6.

Es posible afirmar que los derechos humanos han existido desde siempre, pero es a través de las distintas luchas a lo largo de la historia, en contra de las violaciones y abusos de quienes han detentado el poder en determinado momento, que se han ido reconociendo todos estos derechos.

Paulatinamente han sido reconocidos por las legislaciones de los distintos países, como bien se sabe, primero fueron conocidos o proclamados los derechos individuales, civiles y políticos, llamados también de primera generación; luego se luchó por el reconocimiento de los derechos sociales, económicos y culturales, conocidos también como derechos humanos de segunda generación y recientemente están en auge los derechos humanos de tercera generación que incluyen el medio ambiente saludable y la autodeterminación de los pueblos, entre otros.

## **1.2. Derechos del niño**

Los derechos del niño son parte de los derechos humanos, porque al niño se le considera persona completa en crecimiento, que posee sus derechos por el simple hecho de ser persona, ya que le son inherentes, incluso desde antes de su nacimiento.

Los derechos del niño son una categoría especial de los derechos humanos, algunos consideran que se trata de una nueva generación de derechos humanos, pero éstos han tenido su origen en diversos instrumentos internacionales que se han aprobado a lo largo de la historia, por considerar que los niños, niñas y adolescentes deben tener derechos específicos que los protejan de manera integral, pues como se ha manifestado, son personas en etapa de desarrollo y crecimiento.

Por ello, debe garantizárseles y propiciar todas las condiciones necesarias para que tengan una vida digna y un desarrollo pleno, sin restricciones y violaciones a sus derechos.

Estas condiciones que favorezcan su desarrollo y crecimiento, no solo son responsabilidad del Estado, a través de la legislación y la formulación de políticas sociales dirigidas a los niños y adolescentes, sino que también es responsabilidad de la comunidad y especialmente de la familia, que como bien lo indica la Constitución Política de la República de Guatemala, en el preámbulo y reconoce: “A la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad”; la familia es el seno donde se desarrollará el niño, sus miembros, son las personas con quien tiene los vínculos más próximos.

De allí, la importancia del estudio de los derechos del niño, así como su evolución histórica, para comprender el panorama actual de la situación de la niñez y adolescencia en todo el mundo, especialmente en Guatemala, ya que anteriormente se incluían estos derechos dentro de los derechos humanos en general, lo cual no brindaba una protección integral para el niño, la niña y el adolescente, ni se les daba el tratamiento especial que merecen por su condición al no estar determinados claramente sus derechos ni los procedimientos a seguir.

Para una mejor comprensión del tema, primero se hace necesario describir y analizar algunas definiciones de los derechos de la niñez y las diferentes clasificaciones que se han elaborado, dependiendo del punto de vista en que han sido abordados por los diferentes autores e instituciones.



### 1.2.1. Definición

Los niños, niñas y adolescentes son seres humanos y al igual que los adultos gozan de la protección de sus derechos, pero en este caso, el marco legal es específico, adecuado a sus necesidades y a los principios especiales que orientan la protección de la niñez y adolescencia.

Al hacer referencia a los derechos del niño, se trata de estudiar derechos específicos, es decir, derechos especiales o nuevos dentro de los derechos humanos en general, dirigidos a un sector importante de la población.

Los derechos humanos de la niñez son: "Todos aquellos derechos que como personas merecen en razón de ser inherentes a cada individuo, deben ser protegidos y deben de tener preeminencia en cualquier legislación, ya que estos garantizan que no se vulnerará ningún derecho fundamental ni las garantías mínimas que aseguran la supervivencia en los núcleos familiares, sociales, comunitarios y en el desarrollo de un diario vivir del ser humano y específicamente en el desarrollo integral de la niñez".<sup>4</sup>

De la anterior definición es importante destacar que los derechos de los niños y adolescentes les son inherentes por ser personas en proceso de desarrollo, así mismo que los derechos de la niñez, su protección y garantías, involucra a la familia, la comunidad y la sociedad en general y es el Estado el principal garante, al protegerlos mediante normas jurídicas, programas e instituciones especializadas en la atención de la niñez y adolescencia.

---

<sup>4</sup> García Henry, Andrea Estefanie. **Aplicación de medidas en el procedimiento de protección de la niñez, cumplimiento de sus fines y armonía con los derechos humanos.** Pág. 11.



En la legislación de Guatemala no existe una definición de los derechos de la niñez y de la adolescencia, pero se puede elaborar a partir de los diversos elementos que deben tomarse en cuenta para la protección de esta parte tan importante de la población.

En cuanto a los derechos del niño en Guatemala, Manuel Quino Coterros los define así: “Es un instrumento político y técnico que contiene el conjunto de principios, objetivos y estrategias dirigidos a garantizar la protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia de Guatemala y sus familias, en el marco del cumplimiento de sus derechos humanos”.<sup>5</sup>

Se define como un instrumento político, ya que se considera que es un medio para el reconocimiento y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que el Estado implementa a través de la creación de mecanismos e instituciones especializadas en la atención a la niñez y adolescencia, para garantizarles su protección integral, es decir, como sujetos de derechos y no como objetos de tutela.

También se establece que es un conjunto, más bien, un sistema conformado por principios; los cuales son las pautas que rigen la interpretación y aplicación de estos derechos, siendo el más importante de ellos, el interés superior del niño. También, este sistema está conformado por una serie de objetivos, los cuales deben tenerse presentes en todo procedimiento en el que se vean involucrados los niños y adolescentes, así como de mecanismos, ya que éstos deben estar de acorde con los principios y objetivos que orientan a todo este sistema de protección integral.

---

<sup>5</sup> **Análisis jurídico de la teleadicción y su impacto negativo en la personalidad del niño derivado de la transmisión de programas televisivos con contenido violento y adulto. Pág. 16.**



### 1.2.2. Clasificación

Existen diversas clasificaciones de los derechos de la niñez, atendiendo a los distintos puntos de vista. Algunos se basan en la clasificación que se hace de los derechos humanos en general: derechos civiles, económicos, sociales y culturales. Otros se basan en la Convención de los derechos del niño, y también se agrupan según la doctrina que se estudie.

Los derechos del niño como parte de los derechos humanos se clasifican así:

- a) "Derechos civiles: Derecho a tener un nombre y una nacionalidad, protección contra los malos tratos, normas especiales que regulen las circunstancias y condiciones bajo las cuales el niño puede ser privado de libertad o separado de sus padres.
- b) Derechos económicos: Derecho a beneficiarse de la seguridad social, a un nivel de vida digno, que asegure se desarrollo vital y la protección contra la explotación en el trabajo.
- c) Derechos sociales: Derecho a la asistencia médica, a una especial atención de los niños discapacitados, la protección contra cualquier agresión a su persona y la regulación de todos los procedimientos en donde la niñez intervenga, ya sea como sujetos de protección y sus derechos sean violados o amenazados o cuando éstos estén involucrados en actos que contraríen las leyes.
- d) Derechos culturales: Derecho a la educación, a acceder a los medios de comunicación, a la recreación y a participación en actividades artísticas y culturales."<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> García. **Ob. Cit.** Pág. 15.





*También, se pueden clasificar en tres grupos de derechos, atendiendo a la Convención de Derechos del Niño:*

- a) Grupo de derechos que resguarda el desarrollo moral de la personalidad del niño, los cuales involucran a los medios de comunicación, el acceso a la información que favorezca su bienestar y su salud.
- b) Categoría de derechos que regulan el cambio evolutivo hacia la autonomía del niño, así como la libertad de pensamiento y religión y que son los padres los que guían al niño en ese proceso evolutivo.
- c) Grupo de derechos que consideran el contexto en que desenvuelve el niño, es decir tienden a la socialización.

UNICEF Guatemala clasifica los derechos humanos del niño y del adolescente de la siguiente manera:

- a) "Derechos civiles, puesto que tienen derecho a un nombre y una nacionalidad.
- b) Protección contra los malos tratos; normas especiales que regulen las circunstancias y condiciones bajo las cuales un niño puede ser privado de libertad o separado de sus padres.
- c) Derechos económicos, pues tiene derecho a beneficiarse de la seguridad social.
- d) Derecho a un nivel de vida digno que asegure su desarrollo vital y la protección contra la explotación en el trabajo.
- e) Derechos sociales, tales como derecho a la asistencia médica, la protección contra cualquier agresión a su persona e integridad y la regulación de los procedimientos de adopción.

- f) Derechos culturales: derecho a la educación, el acceso a los medios de información, a la recreación y a participar en actividades artísticas y culturales.”<sup>7</sup>

Actualmente los niños son protegidos desde su concepción, contra todo tipo de violaciones a sus derechos, ya sea por acciones u omisiones, y que por lo tanto, los adultos, los mismos padres de familia, familiares o las personas encargadas de su cuidado, no pueden tratarlos como objetos, al contrario, están obligados a velar por la protección de los mismos y contribuir a su desarrollo integral, es decir en todos los aspectos de su vida, porque son considerados sujetos de derechos, personas que están en etapa de crecimiento y desarrollo.

Atendiendo a la doctrina de protección integral, que está en contraposición con la anterior doctrina de la situación irregular; y que serán temas que se abordarán más adelante, así como del estudio de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los derechos del niño se clasifican en derechos de:

- a) Supervivencia.
- b) Desarrollo.
- c) Protección.
- d) Participación.

Oportunamente se abordará esta clasificación con más profundidad, haciendo una descripción de su contenido, debido a que se analizarán como los principales derechos de la niñez y adolescencia.

---

<sup>7</sup> UNICEF. **Módulo sobre los Derechos del Niño en Guatemala.** Pág.55.

### 1.3. Antecedentes históricos a nivel internacional

Los abusos y maltratos en contra de los niños constituyen un problema tan antiguo como la sociedad misma, pues es posible encontrar casos a lo largo de la historia de la humanidad, y que reflejan la existencia de este fenómeno manifestado de diferentes formas en las distintas culturas.

Entre los derechos del niño y adolescente, sobresale el derecho a la vida, el cual es fundamento para el ejercicio de los demás derechos. Sin embargo, este derecho no ha sido siempre respetado.

“La Asociación Nacional Contra el Maltrato Infantil CONACMI en una de las guías metodológicas que ha publicado, presenta una reseña histórica titulada antecedentes históricos del maltrato infantil y el abuso sexual, que trata acerca de la evolución de los derechos de la niñez, la cual ha estado empañada por los malos tratos, discriminación y violencia en contra de los niños. A continuación se relatan algunos de los ejemplos del trato hacia la niñez en diferentes épocas y culturas”.<sup>8</sup>

Aristóteles afirmaba que un niño o un esclavo son propiedad, y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto. Lo anterior denota que en la antigua Grecia, el niño no era considerado como persona, es decir, no era sujeto de derechos, sino que era conceptualizado como objeto o un bien en propiedad, que al igual que los esclavos, los padres podían disponer de ellos, incluso tenían el poder de decidir sobre la vida o la muerte de éstos, o abandonarlos sin que por ello tuvieran los padres alguna responsabilidad.

---

<sup>8</sup> La Asociación Nacional contra el maltrato infantil CONACMI. **El maltrato y abuso sexual infantil: definición y clasificación.** Pág. 13.



En Esparta, se practicaba la eugenesia para que sobrevivieran únicamente los seres considerados superiores, es decir se cometía un infanticidio al lanzar desde la cima de un monte a los niños y niñas que nacían con defectos físicos.

En países como China y la India se ha obligado al aborto cuando el ser que está por nacer es una niña o en el caso de China, para llevar un control de la natalidad y de evitar la superpoblación se debe sacrificar al niño o niña que está por nacer, porque excede del número de hijos permitidos a los padres.

La Declaración de Ginebra, aprobada por la Sociedad de Naciones en 1924 es el primer antecedente formal de los derechos de la niñez.

Luego, las Naciones Unidas en 1948 aprobaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero no se dirigía a las necesidades específicas de los niños. Por ello, en 1959 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas ONU, aprobó la Declaración de los Derechos del Niño.

Al mismo tiempo, surgió el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los niños, que en la actualidad se le denomina Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), siendo creado como un organismo permanente con funciones especializadas para proteger a la infancia.

Pero el primer instrumento jurídico internacional que vinculó a los Estados y por el cual se comprometieron a implementar acciones y crear o adecuar la legislación interna para la protección de los niños, fue la Convención sobre los Derechos del niño, remitido por la ONU a la Asamblea General de las Naciones Unidas, y fue suscrito el 20 de noviembre de 1989.



En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en Bogotá, Colombia, en 1948, se regula el derecho de protección a la maternidad y a la infancia, en especial a toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como que todo niño tiene derecho a protección, cuidado y ayuda especial. Pero, también regula ciertos deberes, dentro de los cuales cabe resaltar los deberes para con los hijos, y que regula que toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad.

En el Protocolo de San Salvador, suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1968, se hace referencia al derecho de la niñez, en el Artículo 16, el cual regula: "Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de sus madre."

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica en 1969, en el Artículo 19 regula los derechos del niño así: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

Con lo anterior, se manifiesta que no sólo la familia del menor es responsable de éste, sino también la sociedad y el Estado, por lo cual el Estado está obligado a garantizar los derechos de los menores y a crear las condiciones necesarias para alcanzar un desarrollo integral.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a los niños, los mismos derechos fundamentales y libertades de los adultos, y establece la exigencia y el compromiso de los Estados a brindar una protección especial para los niños contra todo maltrato y pide que se procure un nivel de vida adecuado, para lograr una formación completa, asistencia, salud, recreación y diversión. De dicha convención se desprende que los derechos de la niñez se rigen por cuatro principios fundamentales

El Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible IEPADES, también establece que: “Los derechos de la niñez se rigen por cuatro principios fundamentales: 1) No discriminación; 2) Supervivencia, apoyo y protección; 3) Interés superior de la niñez, y 4) Participación”.<sup>9</sup>

- a) No discriminación: significa que todos los niños y las niñas son iguales en derechos y que deben ser siempre protegidos y respetados sin importar edad, género, raza, etnia, cultura, religión o quiénes sean los padres.
- b) Supervivencia, apoyo y protección: la familia, la comunidad y el Estado deben garantizar y promover el desarrollo pleno e integral: físico, espiritual, moral y social de los niños, niñas y adolescentes, sin distinciones de ningún tipo.
- c) Interés superior de la niñez: todas las decisiones que se tomen con respecto a la vida, la situación actual o el futuro de los niños y las niñas, deben buscar el mayor beneficio posible para su bienestar y desarrollo integral.
- d) Participación y respeto por los puntos de vista del niño: significa que todos los niños y niñas tienen el derecho de expresar sus opiniones, en las decisiones que afecten su desarrollo, derechos y su vida.

---

<sup>9</sup> Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible IEPADES. **Diferente pero igual, importante en realidad.** Pág. 11.



La siguiente cronología de los instrumentos internacionales en protección de la infante-adolescencia, la expone Carlos Octavio Enríquez Mena:

- “Declaración de los Derechos del Niño (Sociedad de las Naciones, 1924).
- Carta Fundacional de la ONU -Carta de San Francisco- (1945).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Declaración de Derechos del Niño (1959).
- Año Internacional del Niño (1979).
- Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores (Beijing, 1985)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).”<sup>10</sup>

#### **1.4. Evolución histórica de la protección integral**

Mary Beloff en su estudio llamado modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular; un modelo para armar y otro para desarmar, determina lo siguiente: “Es indudable que en prácticamente todos los países se han producido cambios importantes en la manera de concebir los derechos de las personas menores de edad. Tal transformación se le conoce como la sustitución de la doctrina de la situación irregular por la doctrina de la protección integral, que en otros términos significa pasar de una concepción de los menores, una parte del universo de la infancia, como objetos de tutela y protección segregativa, a considerar a niños y jóvenes como sujetos plenos de derecho.”<sup>11</sup> Con lo anterior se denota la sustitución de la doctrina de la situación irregular por la doctrina de protección integral.

---

<sup>10</sup> Enríquez Mena, Carlos Octavio. **Los límites de la jurisdicción del juez de la niñez y la adolescencia.**

<sup>11</sup> UNICEF. **Justicia y derechos del niño.** Pág. 10.



Con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, se trata de superar la doctrina de la situación irregular. Las leyes que regulaban la situación de la infancia y la juventud con anterioridad a la Convención pertenecen a la doctrina de la situación irregular, ya que estas leyes no conciben a los niños y jóvenes como sujetos sino objetos de protección, definiéndolos como personas que no saben o no son capaces; como se ve, esta es una definición negativa.

Las características de la doctrina de la situación irregular según UNICEF, en el Artículo titulado: “El sistema que se trata de superar con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”<sup>12</sup> son las que se resumen a continuación:

- Se basa en teorías criminológicas propias del positivismo. De esa concepción positivista se deriva un sistema de justicia de menores para justificar la reacción estatal frente a infractores o potenciales infractores de la ley penal, estableciendo castigos llamados medidas de seguridad o terapéuticas.
- Clasifica a los menores en distintas categorías: infractores o potenciales infractores; menores en situación irregular; menores en estado de abandono, riesgo o peligro moral o material; menores en circunstancias especialmente difíciles; y menores en situación de disfunción familiar.
- El argumento de la tutela, en el que todos los derechos fundamentales de los que gozan los adultos no son reconocidos a los niños y jóvenes. Esto ocasionó que aumentara la violencia y la marginalidad que los estados buscaban evitar mediante su intervención protectora.

---

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 13.





- La función atribuida al juez de menores. El juez cumple funciones de acuerdo con las políticas sociales del Estado.

Por lo anterior, se observa que las leyes dirigidas a la niñez y la adolescencia basadas en la doctrina de la situación irregular, contemplan el mismo tratamiento para niños y jóvenes que cometen delitos y para aquellos que están en situaciones que amenazan o vulneran sus derechos fundamentales, tales como la familia, alimentación, salud, educación, esparcimiento, vestido, etc.

Las leyes que siguen la doctrina de la situación irregular presentan las siguientes características:

- Los niños y jóvenes aparecen como objetos de protección, no son reconocidos como sujetos de derecho sino como incapaces que requieren un abordaje especial.
- Se utilizan categorías ambiguas de difícil comprensión o que no se determina el alcance de su contenido o significado, entre ellas se mencionan: menores en situación de riesgo o peligro moral o material, menores en situación de riesgo, menores en circunstancias especialmente difíciles; por lo que muchas veces se aplicaba un criterio discrecional en el sistema de justicia para menores.
- El menor es objeto de intervención estatal al considerarlo en situación irregular, debido a sus condiciones personales, familiares y sociales.
- Existe una división en cuanto a la jurisdicción que se encarga de los menores: el sistema judicial de menores se aplica a aquéllos que se encuentran en situación irregular y la justicia de familia se aplica a niños y jóvenes que enfrentan otro tipo de problemas.



- Al ser considerados los menores como objetos de protección, se restringen o violan sus derechos, ya que la ley no está pensada o elaborada para ellos como sujetos de derechos.
- Como al menor se le considera incapaz, la opinión del niño no tiene importancia.
- Aparece la categoría del menor abandonado-delincuente y también el término delincuencia juvenil.

Por todo lo anterior, al encontrarse el menor ante el sistema de justicia, no se le aplican las mismas garantías individuales que a un adulto, por ser considerado inimputable y los juzgadores adoptan medidas tendientes a la restricción de la libertad, sin importar que se trate de menores infractores o amenazados en sus derechos. Este sistema empezó a decaer en las décadas de los años sesentas y ochentas, y se cierra con la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en 1989.

A partir de la aprobación de dicha Convención, se empieza a implantar la doctrina de la protección integral de los derechos del niño. Esta doctrina surge de los siguientes instrumentos legales internacionales:

- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, 1989.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), 1985.
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, 1990.
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, 1990.



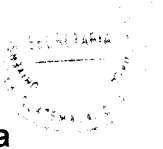
La doctrina de la protección integral se basa en el principio y garantía del interés superior del niño, el cual busca la satisfacción de esos derechos que se le reconocen. UNICEF establece que: "Protección integral significa protección de derechos e interés superior del niño significa satisfacción de sus derechos... protección integral de derechos es una noción abierta, en permanente búsqueda de nuevos y mejores estándares."<sup>13</sup>

Así como se analizaron las características de la doctrina de la situación irregular y de las leyes que se basan en ésta, también se analizarán las características que presentan las legislaciones basadas en la doctrina de la protección integral, siendo las siguientes:

- Se definen los derechos de los niños y se establece que es responsabilidad tanto del Estado, como de la familia y la comunidad, garantizarle esos derechos y en caso de ser violados o amenazados, existe el deber de restablecerlos, mediante mecanismos y procesos administrativos o judiciales adecuados a los niños, niñas y adolescentes.
- Desaparecen las categorías ambiguas que se manejaban en la doctrina irregular, con que se referían a los niños y jóvenes.
- A los menores se les define como sujetos de derechos, de una manera afirmativa y no negativa, como en la anterior doctrina.
- La protección se centra en los derechos del niño y adolescente y no en la persona del menor. Reconoce y promueve los derechos del niño y adolescente, no los restringe ni los viola.

---

<sup>13</sup> **Ibid.** Pág. 17.



- Se reconoce que el niño es una persona completa, solo que se encuentra en una etapa de crecimiento. Por lo tanto, deja de ser concebido como un incapaz o persona incompleta.
- La opinión del niño sí tiene importancia y es tomada en cuenta, por el derecho que tiene de ser oído.
- Se reconocen las mismas garantías individuales de los adultos, a todos los niños que se ven involucrados en el sistema jurisdiccional y se toman medidas y procedimientos específicos, tales como la advertencia y la amonestación, recurriendo excepcionalmente, a la restricción de libertad.

En resumen, se puede analizar que una ley de protección integral se caracteriza por emplear los términos niños y jóvenes, como una infancia integrada y los reconoce como sujetos de derecho y personas en desarrollo; y no como objetos, de los que disponen las personas que los tengan a su cargo; reconoce, protege y promueve sus derechos, en donde la opinión del niño es central y que cuando sus derechos son amenazados o violados, interviene un juez técnico, descentralizado y limitado por garantías, aplicando los mecanismos y procedimientos adecuados.

### **1.5. Antecedentes históricos a nivel nacional**

En Guatemala surge la Ley de Menores en 1822, como iniciativa de la Asamblea Nacional Constituyente con el fin de prohibir la esclavitud.

En el año 1834, durante el gobierno del Doctor Mariano Gálvez, se inician las reformas del código mencionado y regula la situación de la privación de libertad de los menores de edad.



En 1839, la Asamblea Nacional Constituyente, determina una protección especial para los menores de edad, ya que por su falta de capacidad y conocimiento, son indefensos y no pueden hacer valer sus derechos por sí mismos.

Durante el gobierno del Presidente Justo Rufino Barrios se emite en 1877 el Código Penal, en el que se determina perdonar la responsabilidad penal de los menores comprendidos entre las edades de diez a quince años.

En 1937 durante el gobierno de Jorge Ubico se establece la primera ley que contiene normas especiales para menores de edad: el Decreto 20-43 que regula la Ley de Tribunales de Menores.

En 1939 se crea la Ley de Protección para Menores de edad, especialmente para proteger a los niños huérfanos, abandonados, indigentes y vagos.

El antecedente más próximo es el Código de Menores de 1979, sin embargo no se delimitaban las diferencias entre los menores en situación de peligro, abandono o violación de sus derechos, y los menores transgresores de las leyes. Por tanto algunas disposiciones no estaban acorde a lo regulado a nivel internacional.

Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en el año de 1990 y con dicha ratificación Guatemala se comprometió a implementar los mecanismos necesarios para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, pero no es sólo el Estado quien tiene esa responsabilidad a través de las políticas públicas que implementa y de los instrumentos legales que se aprueben en beneficio de la niñez y la adolescencia, sino también es tarea de la familia y la sociedad en general, el contribuir al cumplimiento de dichos derechos.



“Hasta 1989, la niñez y adolescencia en Guatemala se encontraba en una situación irregular, considerados como objetos y no sujetos. En 1990, Guatemala ratifica la Convención de los Derechos del Niño, la cual persigue asegurar cuatro aspectos fundamentales de la infancia: supervivencia, desarrollo, protección y participación. Manifestando que la familia es el grupo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños y las niñas, quienes deben recibir protección y asistencia necesaria para asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.”<sup>14</sup>

Es por esa razón que surge la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República, la cual representa una lucha para que los niños, niñas y adolescentes, fueran reconocidos como sujetos de derechos y no sólo como objetos de tutela, basándose en la doctrina de la protección integral y dejando atrás la visión de asistencia y paternalismo de parte del Estado.

### **1.6. Principales derechos de los niños y adolescentes**

Existen diversas clasificaciones de los derechos de la niñez y la adolescencia, sin embargo, es posible clasificarlos en cuatro grupos principales: Los derechos de supervivencia, de desarrollo, de protección y participación.<sup>15</sup>

- a) Supervivencia: comprende todos aquellos derechos y garantías necesarios para el desarrollo de una vida digna. Por lo tanto, se incluyen en esta categoría los siguientes derechos: derecho a la vida, a la salud y a la seguridad social.

---

<sup>14</sup> Liga Guatemalteca de Higiene Mental. **Mi territorio sin violencia**. Pág. 5.  
<sup>15</sup> <http://www.soschildreninternational>.



También, el derecho a recibir una alimentación adecuada, a una vivienda, a agua potable y a no participar en conflictos armados.

En cuanto el derecho a la vida es la base de la existencia de los demás derechos humanos. El derecho a la vida es el primero y fundamental de los derechos, sin él los demás derechos no son posibles de ejercer, es la base y la condición para el ejercicio de todos los derechos que el ser humano invoca frente a los demás, es decir, que debe exigirle al Estado, la sociedad y a sus semejantes que sus derechos sean respetados y garantizados.

Según se refiere el Manual de aplicación para la clasificación de violaciones a los derechos humanos: "El derecho a la vida constituye la posibilidad de nacer, crecer y desarrollarse integralmente, dentro de la consideración de la dignidad inherente a todo ser humano".<sup>16</sup> La dignidad consiste en que todos los seres humanos deben ser considerados y tratados como fines y no como medios ni objetos.

Desde un punto de vista positivo, para que la vida se desarrolle integralmente, es necesario que las personas tengan un nivel de vida adecuado, desde su concepción, nacimiento y crecimiento y para ello, que se cumplan los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos, así como también que exista un ambiente sano y equilibrado.

Desde un punto de vista negativo, el derecho a la vida es el derecho a que ninguna persona atente contra la vida de otra; es el derecho a exigir condiciones para una existencia plena, como la asistencia a la salud y el auxilio en casos de necesidad.

---

<sup>16</sup> Procurador de los Derechos Humanos y ASIES. **Ob. Cit.** Pág. 30.



El derecho a la vida tiene estrecha relación con el derecho a la integridad física, psíquica y moral. Del derecho a la vida surge el derecho al reconocimiento de la personalidad, la cual permite el ejercicio de los derechos humanos del niño, niña y adolescente.

La vida se protege incluso antes de que la persona nazca, con la protección a la maternidad con la atención pre-natal. Durante los primeros años de vida, se protege la supervivencia y desarrollo del menor, en contra del abandono, los abusos físicos o mentales, el descuido o trato negligente.

El derecho a la seguridad personal es la responsabilidad del Estado de brindar tranquilidad individual y social, para que todas las personas y la comunidad disfruten sus derechos sin ser perturbados. También, se relaciona con la seguridad social, la cual incluye la seguridad alimentaria, la salud, la lucha contra el hambre y la pobreza, elementos necesarios para el adecuado desarrollo del niño.

Dentro de este grupo de derechos debe incluirse el derecho a una vida digna, el cual está muy relacionado con el derecho a la vida, la protección de la persona y el desarrollo integral, los cuales se hacen efectivos si en la comunidad o sociedad donde la persona vive, existen las condiciones necesarias que garanticen la salud, la alimentación, la vivienda y la educación, ya que de no existir tales condiciones la persona no tendrá un buen nivel de vida.

Dichos derechos están reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Artículo 11, que establece que las condiciones de existencia deben mejorarse continuamente.





El Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales regula el derecho a disfrutar de buena salud física y mental, la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, el sano desarrollo de los niños, la aseguración de la asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad o emergencias, entre otros.

b) Desarrollo: comprende todos aquellos derechos y garantías necesarios para el desarrollo pleno e integral de los niños, niñas y adolescentes, que incluyen: el derecho a la educación, cultura, recreación, al nombre y a la nacionalidad, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

En este grupo de derechos debe entenderse que están incluidos los derechos a la igualdad y a la no discriminación y que se refiere a que el niño debe ser protegido de las diferentes formas de exclusión social ya sea por razones étnicas, idioma, religión, económicas o de género. Por lo tanto, los Estados deben implementar acciones para eliminar la discriminación.

c) Protección: comprende todos aquellos derechos y garantías que protegen a los niños, niñas y adolescentes frente a situaciones de violencia y protección contra toda forma de explotación, perjuicio, abuso físico o mental, maltrato o descuido, protección a los refugiados, asistencia humanitaria, a un proceso justo, protección contra la venta, secuestros o trata y contra el uso ilícito de estupefacientes.

Los derechos de protección deben garantizar el cuidado del niño de manera integral, es por eso que se relaciona con el derecho a la integridad que tiene todo niño, niña y adolescente.



Este derecho consiste en que todo ser humano es una unidad, por lo tanto, la integridad de la persona comprende su cuerpo y su mente. Este derecho se relaciona con el derecho de supervivencia y desarrollo, por el cual se debe garantizar el acceso a la salud, a la alimentación adecuada, a una vivienda, protección contra la violencia o maltrato, así como proveer de educación integral.

Las políticas públicas y sociales deben estar orientadas a lograr el desarrollo de la niñez y adolescencia, tanto en el aspecto físico, emocional, social.

d) Participación: comprende aquellos derechos y garantías que permiten y promueven el ejercicio de la ciudadanía a los niños, niñas y adolescentes, incluyendo el derecho a la libertad de expresión e información, opinión y asociación.

En los establecimientos educativos se utiliza una herramienta de enseñanza, como el folleto dirigido a los niños y niñas llamado diferente pero igual, importante en realidad, dicho documento está estructurado en tres partes. En la tercera parte del trabajo mencionado se incluye un ejercicio interactivo mediante ilustraciones que describen los derechos de la niñez, de una manera que sean comprensibles para los sujetos a quienes va dirigido.

Los derechos que se enumeran en esa sección son los siguientes:

- Derecho a la vida.
- Derecho al juego, a la diversión y a la sana recreación.
- Derecho a crecer en una familia con afecto y amor.
- *Derecho a la protección contra el descuido o trato negligente.*
- Derecho a la protección contra el trabajo infantil.



- Derecho a conocer y disfrutar de la cultura.
- Derecho a un nombre y a una nacionalidad.
- Derecho a una buena alimentación y nutrición.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación.

Para UNICEF Guatemala, los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran en los diferentes artículos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, y enumera los siguientes:

- Igualdad. Artículo 10.
- Protección. Artículos 51 y 104.
- Integridad. Artículo 11.
- Descanso, esparcimiento y juego. Artículo 45.
- Petición. Artículo 17.
- Familia. Artículo 18.
- Educación. Artículos 36 y 37.
- Vida digna y plena. Artículo 46.
- Alimentación. Artículo 25.
- Seguridad e integridad. Artículos 50 y 56.
- Identidad
- Interés superior del niño. Artículo 5.

Estos derechos serán tratados en otra parte de la investigación, por lo cual no se abordarán con profundidad en este apartado.





## CAPÍTULO II

### 2. Maltrato infantil

#### 2.1. Definiciones

El maltrato infantil es una problemática legal, social y de salud, que afecta no solo al niño, niña y adolescente y su familia sino también a la sociedad y su solución también incumbe al Estado.

El maltrato infantil consiste en: “Todas aquellas faltas cometidas contra un niño, niña o joven relacionados con su cuidado, atención y falta de amor que afectan su salud física y/o mental.”<sup>17</sup>

“Se entiende por maltrato infantil, toda agresión producida al niño por sus padres, hermanos, familiares y otras personas, con la intención de castigarlos o causarles daños, esta agresión se produce a través de acciones como: golpes, insultos, abusos, etc. Y por omisiones cuando se dejan de atender las necesidades de la vida del niño, por ejemplo: alimentación, higiene, vigilancia afecto, etc.”<sup>18</sup>

Mientras que Silvia Virginia Cano Escalante expone que: “Maltrato infantil es toda acción u omisión, que se considera lesiva a la dignidad de la niña, niño y adolescente, que va en detrimento, desmejora, disminución de sus capacidades que por naturaleza posee, cuyos agresores son la madre, el padre, parientes, cuidadores”.<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> Asociación Nacional contra el maltrato infantil CONACMI. **El Maltrato y el abuso sexual infantil: definición y clasificación.** Pág. 12.

<sup>18</sup> Tobar Romero de Salguero, Alcira. **Análisis de la legislación guatemalteca sobre el maltrato infantil y sus causas sociales.** Pág. 20.

<sup>19</sup> **Incorporación de la figura del maltrato infantil a nuestro Código Penal guatemalteco.** Pág. 3.

“El maltrato infantil, son los términos con que se empezó a nombrar a los malos tratos de palabra, obra u omisión, consistentes en actos violentos que sufre un menor de dieciocho años y que dejan secuela en la víctima, al punto de necesitarse tratamiento profesional para superar sus consecuencias”.<sup>20</sup>

Si se analiza desde el punto de vista que los padres de familia son los principales responsables del cuidado de los menores, el maltrato infantil se define como: “Una forma cruel y violenta con que se trata a los hijos y las hijas; es insultarles y agredirles, pegarles, lastimarles, es sobrepasarse. Es tratarlos mal, regañarlos, golpearlos, negarles atención, educación, alimentación y salud. Es obligarlos a hacer trabajos pesados. Es no enseñarles buenos principios, es dañarlos es sus sentimientos”.<sup>21</sup>

De las anteriores definiciones se analiza que el maltrato infantil es producido tanto por acciones, como por omisiones, que causan daño en la integridad física y moral de un niño, niña o adolescente, y a la vez se mencionan ciertos elementos y características del mismo.

En una definición propia el maltrato infantil es el conjunto de acciones y omisiones que dañan la integridad física, mental, moral, psicológica y espiritual de un niño, niña o adolescente, y que consisten en agresiones, lesiones, golpes, insultos, descuidos, desatención, abandono o dejar de cumplir las obligaciones fundamentales de parte de quienes los tienen a su cargo, y que por tanto no satisfacen sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación, seguridad, entre otros, y que además atentan, ponen en riesgo, amenazan o violan sus derechos.

---

<sup>20</sup> García Enríquez, Roberto Alfredo. **Análisis jurídico del maltrato infantil como delito**. Pág. 1.

<sup>21</sup> Citada por Cano Escalante. **Ob. Cit.** Pág. 3.



## 2.2. Clasificación

Existen diversos tipos de maltrato infantil: maltrato físico, emocional, por negligencia o descuido, por abuso sexual y algunos autores también indican que existe el maltrato prenatal o fetal y el maltrato por muerte súbita, este último se produce cuando un recién nacido muere inexplicablemente, pero en realidad sí hay razones detrás de la muerte repentina de un menor.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula en el Artículo 54, que el maltrato puede ser:

- Físico.
- Sexual.
- Tratos negligentes.
- Psicológico.

La Asociación nacional contra el maltrato infantil –CONACMI - presenta la siguiente clasificación del maltrato infantil:<sup>22</sup>

- Maltrato físico.
- Maltrato emocional.
- Maltrato por negligencia o descuido.
- Abuso sexual.
- Síndrome de Munchausen.
- Maltrato prenatal o fetal.
- Síndrome de zarandeo.

---

<sup>22</sup> CONACMI. Ob. Cit. Pág. 27.

Según las estadísticas presentadas por la Asociación Nacional contra el Maltrato Infantil – CONACMI – en el Primer Congreso Nacional contra el Maltrato Infantil llevado a cabo en el año 2007, el total de casos de maltrato infantil en Guatemala ascendía a 5,244 de los cuales se reportaron 2,579 de maltrato físico: 1,632 casos eran de abuso sexual y 1,033 casos por negligencia.

### **2.2.1. Maltrato físico**

Primero es necesario definir qué se entiende por maltrato físico. A continuación presento diferentes definiciones del maltrato infantil físico.

Para la Asociación nacional contra el maltrato infantil –CONACMI- el maltrato físico: “Ocurre cuando una persona que está al cuidado de un niño o niña y que está en una relación de poder con un niño o niña, le ocasiona daño no accidental, provocando lesiones internas, externas o ambas. El castigo crónico no severo también constituye abuso, se entiende por castigo crónico no severo todo uso de fuerza física contra el niño o niña cuyo impacto no depende del grado de intensidad sino de la frecuencia con que se aplica.”<sup>23</sup>

Como se desprende de la anterior definición, el sujeto activo de este maltrato puede ser el padre, la madre o el encargado del niño o niña, además resalta que el daño es intencional, no accidental y puede provocar señales externas, visibles, tales como moretones o cicatrices, pero también pueden ser lesiones no visibles a órganos internos.

---

<sup>23</sup> **Ibid.** Pág. 27.



Asimismo, incluye como una forma de maltrato físico la imposición de un castigo severo o no, que muchas veces es utilizado bajo el pretexto de corregir o disciplinar al niño, consistiendo este castigo en el uso de la fuerza en contra de la integridad física del niño, de manera reiterativa y constante. Por lo general, resulta más sencillo para los padres de familia aplicar castigos físicos o utilizar la fuerza física para dañar a sus hijos, que buscar otros mecanismos de corrección. Por eso es tan común escuchar de los padres de los niños, las expresiones de que les corrigieron al darles una tremenda golpiza, cinchazos, nalgadas, etc. Como se analiza, el elemento básico de esta clase maltrato es la agresión y la lesión sea interna o externa.

“Este tipo de maltrato provoca daño físico intencional, no accidental que ocasiona hematomas, fracturas, quemaduras, mordeduras, heridas, laceraciones, contusiones, dislocaciones, desgarró, asfixia, puñaladas, hemorragias internas por ruptura de diferentes órganos. Algunas agresiones físicas ocasionan lesiones incurables y hasta la muerte. Esta forma de maltrato es muy frecuente, ya que el golpe ha sido considerado como un medio de corrección a los hijos e hijas.”<sup>24</sup>

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003, en el Artículo 54 inciso a, establece: “Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña, o adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor”.

---

<sup>24</sup> Cano. **Ob. Cit.** Pág. 4.

“El maltrato infantil por agresión física, es el producido con violencia en el cuerpo de un menor de edad, por medio de golpes que produzcan lesión sea visible ésta, o no. Si el maltrato por agresión física o maltrato físico, fuese un delito, la voluntad del agresor de causarle daño a la víctima constituiría la intención criminal.”<sup>25</sup>

Es necesario enumerar las características del maltrato físico para su detección, que resultan ser indicadores físicos y emocionales, según lo expone CONACMI en los indicadores de maltrato físico<sup>26</sup>, los cuales consisten en:

- Moretes y marcas de golpes antiguos y recientes provocados intencionalmente en diversas partes del cuerpo, y de los cuales los agresores no dan explicación lógica.
- Quemaduras inexplicables producidas por cigarrillos especialmente en manos, pies, espalda y glúteos.
- Quemaduras producidas con agua caliente.
- Quemaduras con aparatos eléctricos.
- Fracturas inexplicables.
- Cicatrices, golpes, heridas, laceraciones, abrasiones, hematomas, pérdida de cabello o piezas dentales.

CONACMI también ha elaborado una “Guía metodológica para la detección y diagnóstico del maltrato infantil”<sup>27</sup>, en la cual analiza cada uno de los indicadores del maltrato físico y que se analizan a continuación. Los golpes y moretes ocurren al romperse los vasos capilares que se encuentran debajo de la piel y dejan salir sangre.

---

<sup>25</sup> García. **Ob. Cit.** Pág. 13.

<sup>26</sup> CONACMI. **Ob. Cit.** Pág. 31.

<sup>27</sup> CONACMI. **El maltrato y abuso sexual infantil: Detección y diagnóstico.** Pág. 6.

Cuando esto ocurre es necesario prestar atención a la localización, color y tamaño del morete. La localización permitirá saber si el golpe es intencional o accidental, dependiendo en qué parte del cuerpo se presentan los moretes. También, es importante examinar el color del morete, ya que esto indica el tiempo que tiene de haber sido producido la agresión o golpe.

Las fracturas y las lesiones en órganos internos son sospechosas si no coinciden con la versión dada o existen otras fracturas o lesiones anteriores o si son simétricas, lo cual hace pensar que han sido provocadas con intención.

Las quemaduras pueden clasificarse de la siguiente manera:

- “Quemaduras por inmersión: el niño introduce alguna parte de su cuerpo dentro del agua caliente, pero esto es obligado.
- Quemaduras con líquidos: sucede al caer un líquido hirviendo encima del niño.
- Quemaduras por contacto: ocasionadas por cigarrillos, planchas, estufas, comales.
- Quemaduras por químicos o electricidad: estas ocurren por negligencia de los padres o encargados.”<sup>28</sup>

En resumen, se concluye que algunas de las características que presentan los niños que sufren de este maltrato son: señales de golpes y moretes en cualquier parte del cuerpo, así como fracturas, cicatrices o irritaciones que no tienen explicación, además presentan quemaduras, ya sea con agua caliente o producidos por otros objetos como cigarrillos o bien artefactos calientes o eléctricos tales como planchas, encendedores, fósforos, etc.

---

<sup>28</sup> **Ibid.** Pág. 8.

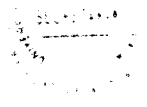
Según un informe presentado por la Asociación Nacional contra el Maltrato Infantil CONACMI: "En enero de 2000 a junio del 2001 se registraron 4,073 casos de maltrato infantil, equivalente a 226 casos aproximadamente registrados mensualmente que, merecen una especial atención, ya que son aquellos casos que por la gravedad de las lesiones han ameritado atención médica o seguimiento legal."<sup>29</sup>

De esos casos, el 41% de los registros fueron de la PDH, aunque de éstos, a pesar de haberle dado seguimiento a las denuncias, sólo un 3% de éstas llegaron a conocerse en una instancia legal. Del 100% de los casos registrados, el 66% fueron referidos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, el 34% restante fueron casos atendidos en el Hospital Roosevelt y Oficina de la Pastoral Social del Arzobispado. En los demás hospitales nacionales así como los hospitales y unidades periféricas del IGSS, cuentan con unidades de prevención y atención del maltrato infantil, pero no tienen criterios uniformes para registrar ciertos casos como maltrato infantil y es por eso que no realizaron la denuncia.

De lo anterior, se observa que es el maltrato físico el que tiene mayor incidencia en el país. El 62.5% de los casos registrados de maltrato físico, corresponden a quemaduras intencionales, el 21% corresponde a golpes en diferentes partes del cuerpo, el 12% corresponde a fracturas, 2.43% son niños con cicatrices en distintas partes de su cuerpo, lo cual significa que han estado sufriendo permanentemente de maltrato físico, y un 1.21% corresponde a casos de amarraduras, heridas cortantes e incluso amputaciones de miembros del cuerpo. El problema es que a pesar de requerir atención médica y de ser tratados, estos casos no son denunciados.

---

<sup>29</sup> CONACMI. **Ob. Cit.** Pág. 15.



## 2.2.2. Maltrato emocional o psicológico

Para CONACMI: “Es toda acción u omisión de parte de las personas encargadas del cuidado del niño o la niña que daña la autoestima o su desarrollo, incluye insultos constantes, falta de reconocimiento de sus aciertos, hacerlo caer en el ridículo o rechazo, manipulación, explotación, comparación y creación de expectativas irreales de él o ella”.<sup>30</sup>

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003, establece en su Artículo 54 inciso b: “Abuso emocional, que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente”.

Maltrato psicológico es: “Perjuicio, daño, sufrimiento, malestar y/o perturbación, caracterizado por sus manifestaciones psíquicas, psicológicas, mentales o morales, es decir, a nivel emocional (de los sentimientos) y/o a nivel intelectual (de la inteligencia, la cultura, la memoria, etc.)”.<sup>31</sup>

Las consecuencias del maltrato psicológico se dan tanto a nivel emocional, como a nivel intelectual, que tienen efectos permanentes y afectan el normal desarrollo del niño, niña y del adolescente.

Según CONACMI, “El maltrato emocional es el tipo de maltrato más difícil de identificar ya que sus indicadores no se manifiestan a simple vista, sino que requieren de mayor observación hacia los niños y las niñas; dentro de este tipo de indicadores se pueden mencionar:

---

<sup>30</sup> Ibid. Pág. 27.

<sup>31</sup> Pastoral de Movilidad Humana Conferencia Episcopal de Guatemala. **Manual sobre trata de personas**. Pág. 26.



Tristeza, obesidad, afecciones de la piel, asma, alergias, inseguridad, se orina en la cama, temeroso/a, o por el contrario agresivo/a, violento/a, trastornos del lenguaje o de la forma de expresarse, tartamudeo, actitudes muy infantiles de comportamiento, retraso del desarrollo, detención del crecimiento, angustia marcada ante el llanto de otros niños, desorden en hábitos, intento de suicidio, falta de habilidades sociales, llanto injustificado, tics nerviosos, de privación afectiva, trastornos del sueño, temor hacia padres y adultos, miedo de ir a la casa o la escuela, hambre, o falta de apetito, enfermedades psicosomáticas, rasgos hipocondriacos.”<sup>32</sup>

Este maltrato produce trastornos o daños severos porque el niño se encuentra en pleno desarrollo y está formando su personalidad, lo cual le ocasiona serios problemas al relacionarse con los demás tanto dentro de su familia o escuela, como consigo mismo.

“Maltrato emocional en los hijos, es que sus padres discutan o riñan o mucho peor, peleen frente a ellos.”<sup>33</sup>

En cuanto a esta última acepción del maltrato emocional, se observa que es muy común que se den las peleas o discusiones entre los padres del niño. Esto perjudica al menor, más aún si se le hace sentir culpable de dichas discusiones. En este caso también se está frente a la violencia intrafamiliar la cual afecta a todos los miembros de una familia y aunque el niño sea solo un espectador o solamente escuche esas discusiones, le afectará en sus sentimientos y también en el desarrollo de las actividades sociales, familiares o escolares. El niño sufre por las peleas de sus padres, lo cual repercute en su relación con las demás personas.

---

<sup>32</sup> Asociación Nacional contra el maltrato infantil CONACMI. **Ob. Cit.** Pág. 34.

<sup>33</sup> García. **Ob. Cit.** Pág. 15.



Otros indicadores del maltrato emocional son:

- Baja autoestima: el niño siente que vale menos que otras personas o que no vale nada, no confía en sí mismo ni en sus habilidades.
- Estancamiento de las habilidades sociales: el niño no se relaciona con su entorno social, familiar o escolar.
- Enfermedades psicosomáticas: "Se trata de trastornos psíquicos y múltiples síntomas corporales sin causa orgánica comprobable."<sup>34</sup> En la ciencia de la Psicología se le conoce como mecanismos de defensa que el niño emplea para llamar la atención de cierta manera. Estas enfermedades se manifiestan a través de la obesidad, alergias en cualquier parte del cuerpo, anorexia, bulimia o comportamientos de histeria o nerviosismo.

El elemento básico de esta clase de maltrato es la intencionalidad. Los menores que sufren de este maltrato manifiestan:

- Problemas de lenguaje al expresarse o al relacionarse con las demás personas.
- Desarrollo físico retardado o incompleto.
- Comportamientos o reacciones que manifiestan trastornos nerviosos o emocionales, tales como, agresiones, tristezas, insomnio, etc.

Generalmente, es en el centro educativo donde se detectan ciertas conductas que indican maltrato emocional, al observar el bajo rendimiento académico, el poco interés en el aprendizaje de las clases o bien por el aislamiento o conductas agresivas con sus demás compañeros.

---

<sup>34</sup> CONACMI. **Guía metodológica No. 2 El maltrato y el abuso sexual infantil: detección y diagnóstico.** Pág. 26.

Asimismo, la inhibición con las demás personas al tratar de conversar o platicar al respecto o bien reacciones inesperadas ante determinadas situaciones. Así también, se detecta a través de la evolución del estado de ánimo del niño, lo cual refleja un comportamiento distinto.

### **2.2.3. Maltrato sexual**

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, establece en el Artículo 54 inciso b: "Ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo, cualquier forma de acoso sexual".

La Asociación Nacional contra el Maltrato infantil –CONACMI- define el abuso sexual así: "Es todo acto en el que una persona en una relación de poder involucra a un niño o niña en una actividad de contenido sexual y el ofensor obtiene gratificación, incluye abusos deshonestos, exhibicionismo, acoso sexual, exposición o participación en pornografía, prostitución, sexo oral, penetración genital o anal con un objeto, violación e incesto."<sup>35</sup> Este tipo de maltrato es un fenómeno que se origina desde el punto de vista histórico, en el que al niño no se le ha considerado sujeto, sino objeto, del cual disponen los padres o cualquier persona que lo tenga a su cargo.

Existe la creencia de que cuando un niño o niña es abusada sexualmente y lo hace con su consentimiento o no opone resistencia, no existe tal abuso, lo cual es incorrecto.

---

<sup>35</sup> Asociación Nacional contra el maltrato infantil CONACMI. **Guía metodológica No. 1 El maltrato y el abuso sexual infantil: definición y clasificación.** Pág. 28.





Estas conductas pueden realizarse con o sin el consentimiento del niño o la niña, pues se considera que para realizar esos actos, el niño o niña no tiene la madurez y el conocimiento necesario para saber lo que hace y el alcance o consecuencias de sus actos, pues como se ha expuesto anteriormente, el niño es una persona completa, pero que está en etapa de desarrollo y crecimiento.

También, existen otros actos que se incluyen dentro del maltrato sexual, tales como: Tocar a un niño o niña en sus partes íntimas (con o sin ropa); pedirles que miren o tengan material pornográfico; realizarles u obligarlos a actos sexuales por cualquier vía, ya sea oral, anal o vaginal, aunque no haya penetración; que una persona se exhiba desnudo ante el niño o que espíe al niño desnudo, mientras éste se baña o se cambia. Todas estas conductas se consideran como abuso sexual, pues lo que se trata es de brindar una protección integral al niño y niña, de tal modo que no es necesario que existan signos visibles o físicos, ya que también el daño puede ser psicológico o mental, al trastornarles la idea de la sexualidad y del respeto de su cuerpo.

CONACMI expone en los indicadores por abuso sexual <sup>36</sup> que éstos pueden ser físicos y emocionales, siendo los siguientes:

Indicadores físicos:

- Hematomas en glúteos.
- Infecciones urinarias, ocasionales o crónicas.
- Ropa interior sucia o manchada con sangre.
- Heridas hemorrágicas de los órganos genitales externos de la zona vaginal o anal.

---

<sup>36</sup> **Ibid.** Pág. 30.



- Embarazo.
- Enfermedades de transmisión sexual: Sífilis adquirida, gonorrea, herpes, sida.
- Dolores de estómago.
- Vómitos.
- Dificultad para caminar o sentarse, dolor al orinar.
- Dolor en las regiones genitales

Indicadores emocionales:

- Conducta de aislamiento.
- Pobre autoestima.
- Depresión, tristeza, regresión del lenguaje.
- Promiscuidad.
- Berrinches frecuentes.
- Defecarse en la cama.
- Orinarse en la cama.
- Problemas de aprendizaje.
- Desórdenes alimenticios.
- Terrores nocturnos del sueño.
- Temor a ser rechazado si revela los hechos.
- Ansiedad permanente.
- Comportamiento sexual no acorde a su edad.
- Desconfianza.
- Gestos o intentos de suicidio.
- Rasgos hipocondríacos.



#### **2.2.4. Maltrato por descuido o negligencia**

Una forma de maltrato infantil que es muy generalizada en Guatemala es por negligencia y abandono. El problema de este tipo de maltrato es que no se ve como tal, porque lo que suele decirse es que el padre por ser un alcohólico o un irresponsable, no cumple con sus obligaciones, y las madres no lo denuncian por temor al qué dirán en la comunidad o porque siente que ella no debe dejar sin padre a sus hijos. También, se ha justificado por parte de los padres que no cumplen con sus obligaciones, el nivel de pobreza y el desempleo que existe en el país. Sin embargo, más adelante se analizarán los diferentes criterios y opiniones con respecto a este tema.

Este tipo de maltrato se encuentra regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en el Artículo 54 inciso b, el cual establece: “Descuidos o tratos negligentes: que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña y adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.”

Algunas de sus características son: la falta de atención y de vigilancia por parte de los padres o encargados de los niños, mala alimentación, enfermedades o lesiones no tratadas, falta de higiene, hambre, desnutrición, inasistencia o deserción escolar, bajo rendimiento académico, abandono e exposición a actividades peligrosas o riesgos innecesarios, así como otras que serán detalladas más adelante.

En el presente capítulo solo se realiza una breve descripción de este tipo de maltrato, ya que se abordará de una manera más extensa en el capítulo relativo al maltrato infantil por negligencia.



### **2.2.5. Otras clases de maltrato infantil**

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula cuatro clases de maltrato infantil: físico, emocional, por negligencia y sexual.

Sin embargo, considero importante realizar una breve descripción de otras clases de maltrato infantil, que aunque en la legislación no se regule expresamente, son actos que atentan contra la integridad de un niño, niña o adolescente.

#### **2.2.5.1. Maltrato prenatal o fetal**

“Está constituido por actos que de manera intencional o negligente causan lesiones en los niños y niñas antes de su nacimiento y que pueden negar su derecho desarrollarse en forma normal y a nacer sanos.”<sup>37</sup>

También, se le conoce como maltrato durante la gestación y consiste en: “Aquellas conductas que por acción u omisión agreden a la mujer embarazada poniendo en peligro el desarrollo normal del feto. Su gravedad está dada según el riesgo directo o indirecto para el desarrollo del niño por nacer. Indudablemente para que el feto llegue al nacimiento en las mejores condiciones de vida, la madre debe haber sido atendida, pues la atención prenatal es determinante en cómo va a nacer el bebé.”<sup>38</sup>

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 3°: “Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

---

<sup>37</sup> **Ibid.** Pág. 29.

<sup>38</sup> <http://www.monografias.com/trabajos60/maltrato-infantes/>



También, en el Código Civil Decreto Ley número 106, regula: "Artículo 1. Personalidad. La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad."

El maltrato prenatal o fetal deriva de que se considera a un niño como persona, en el momento de su nacimiento, incluso desde el momento de la concepción, lo cual lo hace sujeto de protección por parte del Estado, la familia y la sociedad. Su derecho a la vida debe estar protegido y garantizado al existir las condiciones necesarias para su desarrollo, tanto dentro como fuera del vientre de la madre.

Por lo anterior, se considera que al garantizarle al niño su derecho a la vida, se incluye la atención médica y control prenatal que lleve la madre, así como las vitaminas y vacunas que debe tener la madre durante el embarazo. Así también, el cuidado que debe tener la madre para no dañar a su bebé, aún cuando no haya nacido.

En el medio actual es común conocer de casos en que las madres, sobre todo las más jóvenes, por temor al rechazo de su familia o al qué dirán, se coloquen vendas o fajas en el vientre para ocultar su embarazo, y además no llevan un control médico, por lo que corren el riesgo de perder a su bebé o que éste al nacer nazca con problemas, malformaciones o enfermedades. Otro ejemplo de este maltrato se da en víctimas de violencia intrafamiliar o violencia común, cuando la madre es golpeada o agredida con intención de dañar o no al hijo que está esperando, y que luego al momento de nacer, éste padece de malformaciones o desarrollo incompleto.

Esta figura debe ser objeto de un estudio más profundo, para que se regule en el ordenamiento jurídico y se realice una investigación más exhaustiva.

### **2.2.5.2. Síndrome de Munchausen**

“Es una patología de los padres los cuales crean en el niño o niña una enfermedad ficticia o con síntomas físicos.”<sup>39</sup>

“Se manifiesta este tipo de maltrato de tal manera que existe una sobreprotección del niño, niña por lo que constantemente se requiere de atención médica, alteración en medicamento, medicamento innecesario o alteración en pruebas para diagnósticos.”<sup>40</sup>

“Es una forma sutil de malos tratos, consistente en provocar síntomas físicos patológicos que requieren hospitalización o tratamiento médico reiterado. Es decir, que los cuidadores simulan la enfermedad del niño. Por lo general es un niño menor de 6 años, por lo cual es demasiado pequeño para comprender el engaño.”<sup>41</sup>

En esta forma de maltrato, son los padres o encargados del cuidado del niño, niña o adolescente quienes inventan ciertos síntomas de enfermedades o trastornos y al llevarlo al médico, éste realiza un diagnóstico no adecuado para el niño y le brinda tratamiento y medicamentos que afectan el estado de salud del niño o que le son innecesarios.

Este tipo de maltrato no está regulado expresamente en la legislación por lo que sería objeto de investigación y estudio más detallado.

---

<sup>39</sup> CONACMI. **El maltrato y abuso sexual infantil. Detección y clasificación.** Pág. 29.

<sup>40</sup> Cano. **Ob. Cit.** Pág. 7.

<sup>41</sup> <http://www.monografias.com/trabajos60/maltrato-infantes/>

### **2.2.5.3. Síndrome del zarandeo**

“Zarandear es sacudir o producir movimientos bruscos de choque en el cerebro, los cuales pueden ocasionar hemorragias intercraneanas con alteración a nivel ocular y/o cerebral.”<sup>42</sup>

También, es llamado síndrome del bebé zarandeado. Es un tipo de maltrato infantil en el que se sacude fuertemente a los bebés, lo cual puede producir graves lesiones e inclusive provocar la muerte. Este síndrome o maltrato se manifiesta cuando un adulto descarga su enojo, frustración o ira en el bebé, generalmente porque no deja de llorar o el bebé es muy inquieto y no lo puede controlar o tranquilizar.

### **2.2.5.4. Síndrome de muerte súbita**

Algunas doctrinas en la clasificación del maltrato infantil, también incluyen el síndrome de muerte súbita. María Eugenia Villarreal expone que: “Debe asumirse como muerte dudosa y realizarse en lo posible estudios radiológicos y anatomopatológicos para detectar los casos producidos por abuso o maltrato (asfixia, hematoma (...), injuria medular, etc.) sin manifestaciones externas que lo hagan sospechar”.<sup>43</sup>

Cuando un niño muere sin sospecha de alguna enfermedad u otra causa, debe ser motivo de exámenes médicos, tanto anatómicos como patológicos, para determinar la causa de la muerte. Sin embargo es una figura difícil de detectar y diagnosticar.

En la legislación guatemalteca no hay referencia de este tipo de maltrato, por lo que se deja abierta la posibilidad de futuras investigaciones para profundizar sobre este tema.

---

<sup>42</sup> CONACMI. **Ob. Cit.** Pág. 29.

<sup>43</sup> Cano. **Ob. Cit.** Pág. 8.







## CAPÍTULO III

### **3. Leyes, tratados, convenios y legislación nacional de la niñez y adolescencia**

#### **3.1. Legislación de la niñez y adolescencia**

La legislación de la niñez y adolescencia se trata del conjunto o sistema de leyes vigentes a nivel internacional y nacional que tienen como objeto la protección de los niños y adolescentes. Son instrumentos que permiten identificar los derechos y garantías que poseen los niños y adolescentes, por el simple hecho de ser personas, con diferencia de que son personas en proceso de crecimiento, por lo cual necesitan un especial cuidado para garantizarles su desarrollo integral, es decir; en todos los aspectos: físico, moral, social, cultural, espiritual.

En el presente capítulo se analizarán las diferentes leyes que protegen a los niños, niñas y adolescentes, según la jerarquía de las leyes; se analizarán las normas constitucionales, internacionales, como tratados y convenios, así como las leyes ordinarias y reglamentarias referentes al tema.

Se hará énfasis en las normas relativas al maltrato infantil, la negligencia, las omisiones, el abandono y el descuido hacia los niños, niñas y adolescentes, puesto que es el objeto de estudio de la presente investigación y así se brindará un marco legal al maltrato infantil por negligencia u omisión, tanto a nivel nacional como internacional.

También, se realizará un análisis comparativo entre las legislaciones de distintos países que abordan este tipo de maltrato.



## **3.2. Legislación sobre niñez y adolescencia en Guatemala**

### **3.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política es la ley fundamental del Estado que se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico del país y que regula los derechos y garantías de las personas, así como la estructura y organización básica del Estado. Por tal razón, es importante analizar los artículos que son base para la protección de los niños y adolescentes en Guatemala:

El Artículo 1° de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

El Artículo 2° de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

El Artículo 3° de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula: “Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

En primer lugar, la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la *protección a la persona, su vida, seguridad e integridad*, así como su *desarrollo integral*, incluso desde el momento de la concepción, de allí que es importante resaltar la protección que se le brinda al niño contra todo daño o maltrato, desde antes de su nacimiento.



Esta podría ser la base para establecer también lo relativo a otro tipo de maltrato infantil que no está regulado por la actual legislación, que es el maltrato infantil prenatal o fetal, ya abordado anteriormente en el presente trabajo.

Luego establece la protección a la familia, que es el seno donde se desarrolla un niño y son los padres los principales responsables de brindarles todo lo necesario para su desarrollo integral y de brindarles todos los cuidados, afecto y atención que necesitan, esto se refleja en lo establecido en el Artículo 47: "Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos."

La Corte de Constitucionalidad, ha establecido que el matrimonio es considerado en la legislación guatemalteca como una institución social, porque está protegido de manera especial, ya que de él se establece la familia y de la familia el Estado, y aunque hay una autonomía de la voluntad, esta institución trasciende porque los legisladores buscaron proteger más allá que la voluntad de las personas que contraen matrimonio, a favor de la familia que formarán, especialmente de los menores, para que la maternidad y la paternidad sean responsables.

Es por ello, que desde el momento en que se protege al matrimonio y a la familia, se está protegiendo al menor que nace dentro de esa familia y que merece toda la atención de sus padres, una crianza, educación y desarrollo integral, para lo cual, los principales responsables del desarrollo y la educación de los menores, son los padres.



Pero, es necesario que en la formación de los hijos también se tenga cierta disciplina y límites, los cuales no deben ser excesivos para no limitar o violar sus derechos.

Al tratar el tema de la paternidad responsable, se hace referencia a que el padre y la madre deben decidir el momento adecuado para concebir y criar a sus hijos, siempre y cuando estén preparados física, mental y económicamente, que les permitirán tener una buena relación basada en el amor, el diálogo y el respeto. También, implica el trato igual para los hijos sin importar sus diferencias o sus distintas capacidades y habilidades:

El Artículo 50 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Igualdad de los hijos. Todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos. Toda discriminación es punible."

La Constitución Política garantiza la protección a los menores en el Artículo 51 que también es fundamento para la protección contra el maltrato por negligencia u omisión, cuando los responsables de su cuidado no les brindan lo necesario para su *crecimiento, dejan de darles los alimentos, lo cual es punible, o los alimentan de manera inadecuada, o bien, no atienden sus necesidades de salud cuando éstos se enferman.*

El Artículo 51 la Constitución Política de la República de Guatemala indica: "Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social."

El derecho del niño, niña o adolescente de recibir los alimentos también está regulado en la ley fundamental del Estado en el Artículo 55 que regula: "Obligación de proporcionar alimentos. Es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe."

También, es importante citar el Artículo 52 relativo a la maternidad: "Maternidad. La maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven."

En el anterior Artículo se establece que el Estado debe proteger la maternidad, y que también es garante del cumplimiento de los derechos y obligaciones que derivan de la misma. De aquí, se deduce que la maternidad debe ser responsable, y por tal razón, la mujer debe proteger no sólo su salud sino la del nuevo ser que está en su vientre, a través del control prenatal, vitaminas, adecuada alimentación, etc.

Todos estos factores influyen en la salud del ser que dentro de ella se desarrolla y que no puede defenderse o cuidarse por sí sólo. Pero la maternidad responsable no se limita a los períodos pre y post natal, sino que se prolonga a través del tiempo, no sólo en los primeros años de vida del menor sino todo el tiempo que el menor esté a su cargo, incluso hasta los dieciocho años de edad, en que la ley guatemalteca le otorga la *mayoría de edad a las personas*.

Por tanto, la maternidad responsable incluye toda la atención y cuidados, adecuada alimentación, educación integral, cubrir las necesidades de vivienda, salud y afecto en los primeros años de vida del niño, en los cuales depende totalmente de sus padres y durante toda su vida, para crecer y desarrollarse en su ámbito familiar y social.



### **3.2.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala**

Para UNICEF, Guatemala, los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran en los diferentes artículos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, siendo ellos los siguientes:

- a) Derecho a la igualdad: El Artículo 10 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula: “Igualdad. Los derechos establecidos en esta Ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables.”
- b) Derecho a la protección: El Artículo 51 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica: “Explotación económica. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad a fin de que tengan acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación propia a su edad, en beneficio de su salud física y mental.”

También, en la Ley mencionada se regula un sistema procesal de protección para los niños y adolescentes.



El Artículo 104 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula: “Atribuciones de los juzgados de la niñez y la adolescencia. Son atribuciones de los juzgados de la Niñez y la Adolescencia las siguientes:

- Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación del mismo.”
- c) Derecho a la integridad: El Artículo 11 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica: “Integridad. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Este Artículo, es muy importante ya que es el fundamento para tratar el maltrato infantil por negligencia u omisión, ya que establece que los niños y adolescentes deben ser protegidos contra toda forma de descuido, abandono o violencia.

- d) Derecho al descanso, esparcimiento y juego: El Artículo 45 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula: “Descanso, esparcimiento y juego. El Estado a través de las autoridades competentes, deberá respetar y promover el derecho de los niños, niñas y adolescentes, esparcimiento, juego y a las actividades recreativas y deportivas propias de su edad, a participar libre y plenamente en la vida cultural y artística de su comunidad, creando las condiciones propicias para el goce de este derecho en condiciones de igualdad de oportunidades.” Este Artículo, protege el aspecto cultural, deportivo y artístico, como parte del desarrollo integral.



e) Derecho de petición: El Artículo 17 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula: "Petición. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes."

Este derecho deriva de la doctrina de la protección integral del niño y adolescente, puesto que los considera, no un objeto de protección, sino como sujetos de derechos, es este caso, sujetos activos que pueden poner en movimiento un órgano jurisdiccional o instituciones para que se protejan sus derechos en caso de encontrarse amenazados o violados.

f) Derecho a la familia: El Artículo 18 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica: "Derecho a la familia. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia." Como ya se indicó anteriormente, los padres son los principales responsables de la formación y desarrollo integral de sus hijos, y cuando los padres no tienen la capacidad de hacerse cargo de ellos por ser dependientes del alcohol o las drogas, debe garantizarse la seguridad y la integridad del niño y adolescente, para que sus derechos no se vean amenazados y tomar las medidas necesarias y sólo en esa situación de peligro deben ser otras las personas que se hagan cargo de los menores de edad, de lo contrario deben estar con su familia, que es la principal responsable de su cuidado.




g) Derecho a la educación: la educación de los niños y adolescentes debe ser integral porque son personas en proceso de formación y crecimiento, por tanto deben desarrollar todos sus potenciales y habilidades.

El Artículo 36 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica: "Educación integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes."

Si bien es cierto que se regula la educación pública, el derecho a la educación debe entenderse no sólo, por la educación formal que se brinda en los establecimientos educativos privados o públicos, sino que también a la primera y constante educación y formación que se debe dar en el hogar.

El Artículo 37 de la citada norma regula: "Educación pública. La educación pública deberá ser gratuita, laica y obligatoria hasta el último grado de diversificado."

Cuando los padres o encargados no cumplen con matricular o inscribir a sus hijos en los establecimientos educativos, están incumpliendo con un mandato legal, que establece la educación como obligatoria, por lo que estarían incurriendo en un tipo de negligencia u omisión, ya que esto viola el derecho a la educación del niño que depende de ellos.



Por tanto, esta omisión constituye maltrato infantil porque viola el derecho a la educación y limita su desarrollo y formación. La anterior situación también tiene como fundamento el Artículo 40 de la normativa anotada, que señala: “Participación de adultos. Es obligación de los padres, tutores o representantes, la educación de los niños, niñas y adolescentes. Deberán inscribirlos en centros de educación de su elección, velar porque asistan regularmente a clases y participar activamente en el proceso educativo de éstos.”

En cuanto a la denuncia de las diferentes formas de maltrato infantil, se regula que las autoridades de los establecimientos educativos deben ponerlo en conocimiento de autoridad competente, sin embargo como se advierte, no se menciona el maltrato por omisión o negligencia.

El Artículo 44 de la citada norma indica: “Obligación de denuncia. Las autoridades de los establecimientos de enseñanza pública o privada comunicarán a la autoridad competente los casos de:

- a. *Abuso físico, mental o sexual que involucre a sus alumnos.*
- b. Reiteradas faltas injustificadas y de evasión escolar cuando sean agotados los medios administrativos escolares.”
- h) Derecho a una vida digna y plena: tanto el Estado como los padres deben garantizarle al niño y adolescente el disfrute de un adecuado nivel de vida con calidad para que éste crezca y se desarrolle, de lo contrario se estará atentando contra los derechos del niño y adolescente.



El Artículo 4 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica: “Deberes del Estado. Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.”

El Artículo 46 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula: “Vida digna y plena. Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad física, sensorial y mental, tienen derecho a gozar de una vida plena y digna.”

Cuando no se le brindan los elementos necesarios para su supervivencia y vida digna, se viola este derecho y por lo tanto puede constituir una omisión o negligencia, cuando a pesar de que los encargados tienen las posibilidades de hacerlo, no lo hacen.

El Artículo 25 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia estipula: “Nivel de vida adecuada. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, aun nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia.” De nuevo se hace referencia al cuidado que debe tener un niño desde antes de sus nacimiento.

- i) Derecho a la seguridad e integridad: implica que al niño y adolescente se le debe proteger de la exposición al peligro en las actividades que desempeñe de acuerdo a su edad, por lo tanto si los padres o encargados lo obligan a realizar trabajos no acordes, cometen negligencia, más aún si no lo supervisa o vigila.

El Artículo 50 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia estipula:  
“Seguridad e integridad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad a fin de que tengan acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación propia a su edad, en beneficio de su salud física y mental.”

La protección al niño y al adolescente también debe ser contra el abuso sexual. Entre las distintas formas de maltrato infantil, se regula el maltrato sexual, el cual también se fundamenta en el Artículo 56 de la Ley indicada, y que se cita a continuación:  
“Explotación o abuso sexual. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo:

- a. La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual.
  - Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico.
  - Promiscuidad sexual.
  - El acoso sexual de docentes, tutores y responsables”.
- j) Identidad: El Artículo 14 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica: “Identidad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella.”



Un niño o adolescente no inscrito en el Registro Nacional de las Personas, no existe jurídicamente, por lo tanto cuando esto sucede, los padres o responsables violan el derecho a la identidad, y constituye una forma de omisión o descuido.

Además este Artículo establece que los niños y adolescentes tienen derecho a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos; por lo tanto cualquier descuido constituye una violación a sus derechos.

k) Interés superior del niño: El interés superior de la niñez significa que: “Todas las *decisiones que se tomen con respecto a la vida, la situación actual o el futuro de los niños y las niñas, deben buscar el mayor beneficio posible para su bienestar y desarrollo integral.*”<sup>44</sup> Es muy importante tomar en cuenta lo que el niño piensa, siente y cree para tomar las decisiones que más le beneficien en todos los aspectos de su vida.

El Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia estipula: “Interés de la niñez y la familia. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión, en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta ley.

---

<sup>44</sup> Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible IEPADES. **Diferente pero igual, importante en realidad.** Pág. 15.



Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal.”

En el anterior Artículo se fundamenta uno de los principios básicos en los procesos relacionados con niñez y adolescencia. Este principio se deriva de que el niño y adolescente es considerado sujeto de derechos y se sustenta en la doctrina de la protección integral. Con ello se le da la importancia que merece la opinión del niño respeto a las decisiones que se toman en torno a él.

l) Protección contra el maltrato: en cuanto al maltrato infantil, la negligencia y el descuido se citan los siguientes artículos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

El Artículo 9 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula: “Vida. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.”

El Artículo 13 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica: “Goce y ejercicio de derechos. El Estado debe garantizar la protección jurídica de la familia. Los niños, niñas y adolescentes deben gozar y ejercitar sus derechos en la medida de su desarrollo físico, mental, moral y espiritual dentro del marco de las instituciones del derecho de familia reconocidas en la legislación.

El Estado respetará los derechos y deberes de los padres y en su caso de los representantes legales, de guiar, educar y corregir al niño, niña o adolescente, empleando medios prudentes de disciplina que no vulneren su dignidad e integridad personal como individuos o miembros de una familia, siendo responsables penal y civilmente de los excesos, que como resultado de sus acciones y omisiones, incurrieren en el ejercicio de la patria potestad o tutela.”

Como se verá más adelante, la patria potestad también implica los medios de corrección y disciplina que los padres impongan a sus hijos, pero no deben excederse o imponer castigos físicos o de otra índole que vulneren su integridad. También, este Artículo hace referencia a que los padres deben responder penalmente de las omisiones en el ejercicio de la patria potestad, otro fundamento más para regular el maltrato infantil por omisión.

Cuando se tenga sospecha o conocimiento de alguna clase maltrato en contra de un niño, niña o adolescente debe comunicarlo a donde corresponda.

El Artículo 29 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia estipula: “Comunicación de casos de maltrato. Los casos de sospecha o confirmación de maltrato contra el niño, niña y adolescente detectados por personal médico o paramédico de centros de atención social, centros educativos y otros deberán obligatoriamente comunicarlos a la autoridad competente de la respectiva localidad, sin perjuicio de otras medidas legales.”

No sólo se debe comunicar el caso de maltrato a la autoridad correspondiente sino también debe denunciarse.



El Artículo 55 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica: “Obligación de denuncia. El personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones.”

Aquí se mencionan varias personas, pero es de resaltar la función de los centros educativos, ya que en muchos casos es el docente quien detecta el problema debido a comportamientos y características que permiten identificar el maltrato.

El Artículo 53 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia estipula: “Maltrato y agravios. Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales.” En este Artículo se hace mención de cualquier forma de negligencia, que implica muchas situaciones que más adelante serán detalladas.

La clasificación del maltrato infantil se encuentra en el Artículo 54 de la Ley y regula el maltrato físico, maltrato sexual, descuidos o negligencia y maltrato emocional. A su vez, establece que es obligación del Estado adoptar las medidas legislativas necesarias, sin embargo aún no existe una figura legal que regule el maltrato infantil por negligencia.

El Artículo 54 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica: “Obligación estatal. El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:





- a. Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.
- b. Abuso sexual: que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo, cualquier forma de acoso sexual.
- c. Descuidos o tratos negligentes: que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.
- d. Abuso emocional: que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente.

Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resultaren responsables de los mismos.”

En caso de amenaza o violación de derechos el Artículo 75 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica: “Causas. Para los efectos de la presente Ley, los derechos de los niños, niñas y adolescentes se amenazan o se violan por:



- a. Acción u omisión de cualquier miembro de la sociedad o del Estado.
- b. Falta, omisión o abuso de los padres, tutores o responsables.
- c. Acciones u omisiones contra sí mismos.”

El sujeto activo del maltrato infantil puede ser cualquier persona, sea familiar o no del niño o adolescente. La omisión o dejar de cumplir con las responsabilidades que conlleva el cuidado de un menor también, constituye una amenaza o violación a sus derechos.

Esta responsabilidad implica brindarles los elementos materiales pero también el afecto y la dedicación. Esta falta de atención y dedicación provoca consecuencias a corto o largo plazo, puesto que se pueden dar accidentes como los llaman algunas personas, pero que en realidad suceden por la falta de supervisión y vigilancia, pero también pueden ocasionar una serie de daños emocionales o físicos, al presentarse enfermedades que no son tratadas debidamente.

El Artículo 78 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula: “Obligaciones. Es obligación de los padres, tutores o personas responsables de niños, niñas y adolescentes para garantizarle el goce de sus derechos:

- a. Brindarles afecto y dedicación.
- b. Proveerles los recursos materiales necesarios para su desarrollo, de acuerdo a sus posibilidades económicas.”

Ahora bien, en el aspecto procesal, los órganos competentes para conocer y resolver los casos en que se encuentre amenazado o violado el derecho de un niño o adolescente, son los juzgados de la niñez y adolescencia.



El Artículo 104 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica:  
“Atribuciones de los juzgados de la Niñez y la Adolescencia. Son atribuciones de los juzgados de la Niñez y la Adolescencia las siguientes:

- a. Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.”

Sin embargo, cuando el caso se trate de maltrato infantil, debería de constituir un delito y resolverse en la vía penal, para lograr imponer las sanciones correspondientes.

**3.2.3. Reglamento general de juzgados y tribunales con competencia en materia de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos y adolescentes en conflicto con la ley penal, acuerdo número 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia**

En caso de maltrato infantil, se deben adoptar las medidas necesarias para resguardar al niño o adolescente y no permitir que se le siga violentando o amenazando su integridad física o emocional, que ponga en riesgo su salud e incluso su vida.

También, es importante resaltar la participación que tiene la Procuraduría General de la Nación, más si se trata de casos en los cuales son los mismos padres los responsables del maltrato. El Artículo 7 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula: “Primeras actuaciones. En caso de denuncia interpuesta sin presencia del niño o adolescente se señalará de inmediato audiencia de conocimiento y se comunicará con la Procuraduría General de la Nación para el inicio de la investigación.

En caso de inminente riesgo para la vida o integridad del niño o adolescente, el juez ordenará inmediatamente las medidas cautelares oportunas incluyendo la orden de allanamiento, en cuya ejecución estará presente el abogado de la Procuraduría General de la Nación.”

#### **3.2.4. Código Civil Decreto Ley 106**

El Código Civil, regula entre los deberes y derechos que nacen del matrimonio, en el Artículo 110 Protección a la mujer, en el segundo párrafo establece: “Ambos cónyuges tienen la obligación de atender y de cuidar a sus hijos, durante la minoría de edad de estos últimos”.

Y en cuanto a la patria potestad, en el matrimonio o fuera de él, establece en el Artículo 252: “La patria potestad se ejerce sobre los hijos menores conjuntamente por el padre y la madre en el matrimonio y en la unión de hecho; y por el padre o la madre, en cuyo poder esté el hijo, en cualquier otro caso”.

También, señala en el Artículo 253: “Obligaciones de ambos padres. El padre y la madre están obligados a cuidar y sustentar a sus hijos, sean o no de matrimonio, educarlos y corregirlos, empleando medios prudentes de disciplina, y serán responsables conforme a las leyes penales si los abandonan moral o materialmente y dejan de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad.”

También, en este Artículo se establece que quien abandone moral o materialmente a sus hijos y deje de cumplir sus deberes con respecto a ellos, deberá responder penalmente.



En cuanto a la pérdida de la patria potestad, establece en el Artículo 274: "Pérdida. La patria potestad se pierde:

1°. Por las costumbres depravadas o escandalosas de los padres, dureza excesiva en el trato de los hijos o abandono de sus deberes familiares;

2°. Por dedicar a los hijos a la mendicidad, o darles órdenes, consejos, insinuaciones y ejemplos corruptores;

4°. Por la exposición o abandono que el padre o la madre hicieren de sus hijos, para el que los haya expuesto o abandonado".

Se establece la pérdida de la patria potestad, sin que ello signifique que el padre o madre deje de cumplir con sus obligaciones, sin embargo, como se estudiará más adelante, esto no da lugar a la comisión de un delito, por lo que se hace necesario regular el abandono o maltrato por negligencia como delito.

Cuando se hace referencia a los deberes inherentes a la patria potestad y que los padres deben brindar lo necesario para la subsistencia de sus hijos, incluye la obligación de proporcionarles alimento, que es un concepto amplio para la legislación actual como se estudia en el siguiente Artículo, ya que comprende más que el alimento o comida en sí, y se extiende a otros elementos que son necesarios para el menor.

El Artículo 278 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: "Concepto. La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad."



### **3.2.5. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala**

Cuando se habla de violencia intrafamiliar se refiere a: "Cualquier acción, omisión o conducta, mediante la cual se ocasiona sufrimiento físico, psicológico, sexual y patrimonial, mediante engaño, seducción, amenaza, acoso, coacción o cualquier otra mediada en contra de uno o más miembros de la familia. Acciones u omisiones que rompen la armonía, el equilibrio y el bienestar físico, psicológico, patrimonial y sexual, así como el desarrollo dentro del hogar."<sup>45</sup>

El Artículo 1 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar regula: "Violencia intrafamiliar. La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas."

El Artículo 2 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar indica: "De la aplicación de la presente ley. La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

---

<sup>45</sup> Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente SOSEP. **Manual de capacitación sobre violencia intrafamiliar.** Pág.19.



Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.”

También, se considera violencia intrafamiliar: “Todo acto de naturaleza abusiva o de negligencia contra niños, niñas, adolescentes, personas adultas, ancianas o con alguna discapacidad, que se presente en el interior de una familia biológica o adoptiva.”<sup>46</sup>

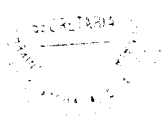
La diferencia entre violencia intrafamiliar y otros tipos de maltrato es el vínculo o lazo, ya sea familiar o de pareja, que existe entre los sujetos, pero que no necesariamente se da siempre dentro del hogar, sino que también puede manifestarse al exterior de éste, siendo la calle, el trabajo y el establecimiento educativo, los ámbitos más comunes en donde sucede este tipo de maltrato. Este tipo de maltrato puede darse entre adultos, adultos y niños, adultos y ancianos así como entre niños.

Mientras que en el maltrato infantil el sujeto activo es un adulto y el sujeto pasivo siempre es un menor de edad, sea niño o adolescente. Además, otra diferencia es que en el maltrato infantil el sujeto activo puede ser una persona que conviva con el niño dentro del hogar o no, es decir, que puede ser cualquier persona, que no necesariamente tenga un vínculo familiar con el niño o adolescente y puede darse en cualquier ámbito donde se desarrolle el menor, sea familiar, educativo, comunitario, institucional o social.

Con lo expuesto anteriormente se puede decir que el maltrato infantil es más específico, en cuanto a los sujetos pasivos o víctimas, ya que se dirige a los niños y adolescentes.

---

<sup>46</sup> *Ibid.* Pág. 21.



### **3.2.6. Código Penal Decreto 17-73**

El Artículo 150 Bis del Código Penal indica: “Maltrato contra personas menores de edad. Quien mediante cualquier acción u omisión provoque a una persona menor de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico, psicológico, enfermedad o coloque al niño en grave riesgo de padecerlos, será sancionado con prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de las sanciones aplicables a otros delitos.”

Este Artículo fue adicionado en el año 2009 por el Artículo 23 del Decreto 9-2009 del Congreso de la República y se encuentra como parte del capítulo V relativo a las lesiones del Título I de los delitos contra la vida y la integridad de la persona. De la parte especial del Código Penal. Como se advierte, no hay un apartado especial dedicado a los delitos cometidos contra los menores de edad y mucho menos un artículo específico que trate de la negligencia hacia los menores y que constituye una violación a sus derechos.

También, es posible citar lo regulado sobre el abandono de niños y personas menores, delito por el cual se tiene prevista una pena de prisión, en el Artículo 154 del Código Penal, que establece: “Abandono de niños y personas menores desvalidas. Quien abandonare a un niño menor de diez años o a una persona incapaz de valerse por sí misma, que estuviere bajo su cuidado o custodia será sancionado con prisión de seis meses a tres años.

Si a consecuencia del abandono ocurriere la muerte del abandonado, la sanción será de tres a diez años de prisión. Si sólo se hubiere puesto en peligro la vida del mismo o le hayan producido lesiones, la sanción será de tres meses a cinco años de prisión.”





En este Artículo, únicamente se regula la protección del niño menor de diez años, sin incluir a los adolescentes, quienes también deben ser protegidos contra el abandono, puesto que son menores de edad. Este delito tiene como finalidad proteger al niño de la exposición al peligro, pero sólo hace referencia al abandono de la persona en sí y no menciona los descuidos de diversa índole y tampoco regula la exposición a peligros derivados de trabajos o actividades incompatibles con los niños y adolescentes, o por ejemplo exponerlos en la vía pública a mendigar o al peligro al que están expuestos cuando son llevados de manera inadecuada en los automóviles y motocicletas.

### **3.3. Tratados y convenios internacionales**

#### **3.3.1. Declaración Universal de Derechos Humanos**

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derechos fundamentales, aunque no dedica un apartado especial para los derechos de la niñez. El Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos indica: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Sin embargo, sí se menciona que la infancia debe tener cuidados especiales, pero no se detallan más aspectos. Esto se encuentra establecido en el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; (...) 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”



### **3.3.2. Convención de Derechos del Niño**

Es en 1989 cuando la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención de los Derechos del Niño y hace referencia por primera vez a la protección del niño contra toda forma de descuido o trato negligente.

El Artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño establece: “1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

Debe recordarse que fue este instrumento internacional, el que dio origen y sustento a las actuales legislaciones sobre niñez y adolescencia en varios países, así mismo, sobre el maltrato infantil y sus diferentes manifestaciones, y por supuesto los malos tratos por negligencia o abandono, asimismo da origen a las medidas y procedimientos para garantizar y proteger sus derechos ante cualquier amenaza o violación; también se crean los órganos e instituciones especializadas en la atención a los menores de edad.

### **3.4. Legislación comparada**

En la legislación de diversos países, sí se regula la forma del maltrato infantil por negligencia u omisión, recibiendo diferentes denominaciones.

En España, sí se contempla el maltrato infantil por negligencia, descuido o abandono en el Código Penal, el cual establece en la sección 2ª del capítulo III De los delitos contra los derechos y deberes familiares, del título XII en el Libro Segundo, Artículo 226, apartado 1: “El que dejare de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar, o de prestar la asistencia necesaria legalmente establecida para el sustento de sus descendientes, ascendientes o cónyuge, que se hallen necesitados, será castigado con la pena de arresto de ocho a veinte fines de semana.”

También, establece en el Artículo 229, apartado 3: “Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años cuando por las circunstancias del abandono se hayan puesto en concreto peligro la vida, salud, integridad física o libertad sexual del menor de edad o del incapaz sin perjuicio de castigar el hecho como corresponda si constituyera otro delito más grave.”

En Costa Rica, se regula como incumplimiento de deberes de asistencia, en el Artículo 185 del Código Penal: “El que incumpliere o descuidare los deberes de protección, de cuidado y educación que le incumbieren con respecto a un menor de dieciocho años, de manera que éste se encuentre en situación de abandono material o moral, será reprimido con prisión de seis meses a un año o de veinte a setenta días de multa y además con incapacidad para ejercer la patria potestad de seis meses a dos años”.

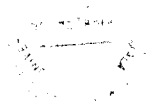


También, establece: “Artículo 376, numeral 2) Al que vendiere o permitiere que un menor de diecisiete años tenga en su poder arma peligrosa, materia explosiva o sustancia venenosa. 3) A la persona que teniendo a su cuidado a un niño en plazas, paseos o lugares públicos, lo expusiere a cualquier peligro; y 4) A los padres de familia, tutores o guardadores de menores que trataren de entregarlos a otra persona o a un establecimiento público con el fin de evadir las responsabilidades inherentes a su deber legal, o los exponga a la corrupción.”

En cuanto a las sustancias venenosas o tóxicas, en Guatemala se ha vuelto muy común ver por las carreteras del país a niño y adolescentes vender gasolina de contrabando, lo cual pone en riesgo su salud e incluso su vida, en caso lleguen a ingerir esa sustancia o en el peor de los casos, puede suceder una explosión, debido a lo inflamable que es la gasolina y puede provocar serias quemaduras e incluso la muerte, como ya ha sucedido.

También, en la legislación costarricense se establece que la mendicidad es penada cuando una persona que es apta para trabajar, a menos que se encontrare en estado de necesidad, fuere hallado mendigando o enviare a mendigar a persona confiada a su potestad, cuidado, protección o vigilancia.

Esta situación también es común en Guatemala, ya que hay muchos niños, niñas y adolescentes que son enviados y obligados por los adultos a pedir dinero en las calles y en los medios de transporte urbanos y extraurbanos, aún cuando los padres tienen la capacidad física y mental para realizar un trabajo y no deberían exponer a sus hijos al peligro y la mendicidad.



En Honduras y El Salvador se regula como delito la negación de asistencia familiar en cuanto a los medios para la educación de sus hijos, abandono, corrupción de menores y acompañamiento en la vagancia.

En la legislación cubana el Código Penal establece en el Artículo 275 que: “La persona obligada legalmente a mantenerlo o alimentarlo abandonare a menor de edad, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas.”

En el Artículo 276 regula lo siguiente: “Si como consecuencia del abandono, la vida de la víctima se pone en peligro o se le causa lesión o enfermedad grave o la muerte, o si fuera el padre o madre, las sanciones de privación de libertad de dos a cinco años, de cinco a doce años respectivamente y sanción accesoria la pérdida o suspensión de la patria potestad”.

En otras legislaciones, como la de ciertos países europeos regulan como delito, la falta de vigilancia o de educación de un menor de edad, cuando es perjudicado en su educación, vigilancia, daño en su desarrollo, desvío hacia la delincuencia y la prostitución, asimismo cuando se exponen al peligro y abandono.





## CAPÍTULO IV

### 4. Maltrato infantil por negligencia u omisión

Este tipo de maltrato es denominado como maltrato por negligencia, omisión, descuido o abandono y se refiere a la falta de satisfacción de las necesidades básicas de alimentación, vestuario, vivienda, atención médica, odontológica o de otra índole que afecte la salud, higiene, educación y recreación de los niños y adolescentes, por parte de los padres o encargados, y que a pesar de tener las posibilidades de hacerlo, no lo hacen.

La definición legal está regulada en el Artículo 54 inciso c) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: “Descuidos o tratos negligentes: que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado o crianza de un niño, niña y adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.”

Al referirse al maltrato por negligencia, es posible expresar: “Esta manifestación de maltrato facilita accidentes como caídas, quemaduras, intoxicaciones, mordeduras de animales, accidentes de tránsito y extravíos en la vía pública. Provoca retardo en el desarrollo del niño y enfermedades que son prevenibles.”<sup>47</sup>

A diario se observa como las personas adultas exponen a los niños al peligro cuando transitan en motocicletas, con sobrecarga de pasajeros, al llevar tres, cuatro o más personas y sin la protección de casco, a sabiendas del riesgo que corren de caerse o de sufrir un percance.

---

<sup>47</sup> Cano. Ob. Cit. Pág. 6.



También, cuando se han dado ataques de animales peligrosos o accidentes en las calles o aceras, ahogamientos, asfixias con bolsas u objetos, envenenamientos con sustancias tóxicas que no deben estar al alcance de los niños, quemaduras, etc., surge la interrogante del lugar en el cual estaban los padres de estos niños.

“El elemento básico en este maltrato es la negligencia. Se trata de una comisión por omisión. Este tipo de maltrato se refiere a la desatención que se le pueda brindar a una persona de la dependencia de otra y que se le cause daño a la primera. Entre los ejemplos más comunes están, por un lado la inadecuada alimentación, poca higiene, pocos cuidados y por consecuencia del mismo, contraer enfermedades.”<sup>48</sup>

Es importante recordar que la legislación penal vigente en Guatemala, no contempla la negligencia como delito propiamente, y por lo tanto esta forma de maltrato queda impune. Y en caso de que pudiera tipificarse por otro delito, el padre, madre o quien fuere el responsable, le es posible evadir el proceso justificando que carece de medios económicos para la subsistencia, y por lo tanto no se le puede reprochar la alimentación de mala calidad, la falta de tratamientos médicos, la falta de afecto y atención, ropa no adecuada, la inasistencia a un centro educativo; cuando el niño necesita todos esos elementos para su desarrollo.

También, el maltrato por negligencia se manifiesta por exponer a los niños en actividades peligrosas y sin vigilancia de un adulto. Como no existe la figura delictiva que pueda encuadrar esta situación muchos padres obligan a sus hijos a realizar trabajos incompatibles con su desarrollo y ocurren accidentes que son previsibles y prevenibles.

---

<sup>48</sup> García. Ob. Cit. Pág. 15.



Según los datos estadísticos que se refiere a los casos por negligencia: “El 53% corresponden a accidentes por descuido; un 26% a casos de abandono; un 15.20% a casos de desnutrición causados por negligencia, sin tomar en cuenta aquellos casos de desnutrición, cuando los padres no pueden satisfacer las necesidades alimenticias de los niños. El resto son casos de niños que se encuentran en la calle o en la mendicidad, los cuales son explotados permanentemente.”<sup>49</sup>

Cuando se trata de descuido en la alimentación o falta de higiene en la preparación de los mismos, se presentan ciertos signos que denotan una desnutrición severa, donde incluso se le ve la piel colgando y los músculos flácidos, puesto que tienen tejidos musculares débiles y las reservas de grasa han sido utilizados como fuente de energía para mantenerse, o bien si se trata de condiciones poco higiénicas en la preparación de los alimentos, se pueden producir enfermedades como la diarrea, difteria, gastroenteritis, etc.

Como consecuencia de la mala alimentación se produce la pérdida de cabello y de piezas dentales, lo cual se da también a la falta de atención odontológica. Además de estos daños físicos, se producen otros daños emocionales o psicológicos, por ejemplo, estas situaciones repercuten en su desarrollo mental, retardo en el crecimiento, bajo rendimiento escolar, problemas de conducta, etc.

Como se analiza, el maltrato por negligencia, abandono, omisión o descuido abarca muchos aspectos de la vida de un niño, niña o adolescente, ya que es una persona que no puede valerse por sí misma y depende de otro u otros para su desarrollo.

---

<sup>49</sup> Asociación Nacional contra el maltrato infantil CONACMI. **Ob. Cit.** Pág.15.



Los resultados del maltrato por negligencia, según CONACMI son:

- “1. La callejización.
2. El consumo de drogas.
3. Problemas nutricionales.
4. Accidentes.”<sup>50</sup>

La callejización es un fenómeno que se refiere a los niños y jóvenes que viven en las calles y que en muchos casos han decidido abandonar el hogar por sufrir de maltrato ya sea físico, verbal, emocional, falta de atención, cuidado o afecto de sus padres o encargados de su crianza y educación.

Los niños, niñas y adolescentes también resultan en las calles como consecuencia de la falta de empleo de su padres y de la carencia de los elementos materiales y económicos que les permitan tener un nivel de vida adecuado, además de las adicciones como el alcohol y la drogadicción a las que están tan expuestos e influenciados por otras personas que se dedican a actividades ilícitas, así como las migraciones que realizan hacia la capital del país, cuando éstos son originarios de departamentos del interior de la República, y como ha venido en aumento, la tendencia de migrar a otro país en busca de mejores condiciones de vida.

Cuando los niños, niñas y adolescentes migran hacia la ciudad en busca de mejorar su vida, se encuentran con muchos obstáculos y optan por aceptar empleos que afectan o ponen en riesgo su integridad y su vida.

---

<sup>50</sup> **Ibid.** Pág. 27.



El niño, la niña y el adolescente se ve obligado a recurrir a estrategias para sobrevivir como vender golosinas, cigarrillos, pedir limosna en los buses, cantar o hacer malabares, incluso exponiendo su vida, por ejemplo al utilizar gasolina para hacer espectáculos jugando con fuego y luego pedir dinero, pedir limosna en la calle, pedir restos de comida en los restaurantes, lavar los vidrios de los carros o cuidar los parqueos, etc.

Si se trata de una niña, su situación es más vulnerable porque se ve forzada a trabajar en empleos no adecuados a su edad y a su condición de menor de edad, por ejemplo, trabajar como empleada doméstica, donde muchas veces es objeto de abusos de toda clase, pero el peor de los casos es cuando se le obliga a ejercer la prostitución en bares o es objeto de traficantes de personas.

Otro problema que genera la negligencia es el consumo de drogas, ya que se estima la mayoría de niños y jóvenes que viven en la calle, han consumido algún tipo de droga. Algunas veces los niños y adolescentes justifican el consumo de drogas para no sentir el hambre o el frío, o simplemente para no vivir de manera consciente su difícil realidad, utilizando pegamento, aerosoles, pinturas, acetona, pasta de zapatos, gasolina, diesel, entre otros.

La desnutrición y los problemas de crecimiento, también son consecuencias del maltrato por negligencia debido a que ello les genera múltiples daños en su desarrollo, en muchos casos, irreversibles, lo que dejará secuelas de por vida o les provocará una serie de enfermedades que no son atendidas adecuadamente debido también a la falta de atención médica y de medicamentos.



#### 4.1. Maltrato

El maltrato es un trato no adecuado, incorrecto entre las personas, que se manifiesta de diversa maneras, en el que existe violencia y que causa daños de diversa índole.

Según CONACMI el maltrato es: “Una forma represiva de control que provoca daños a distintos niveles (social emocional). Aunque en apariencia la persona violentada asume una actitud pasiva y tolerante, normalmente ofrece algún grado de resistencia, lo que a la vista de su victimario lo hace merecedor de mayor violencia.”<sup>51</sup>

También, es necesario definir que la violencia es: “Una forma del ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza ya sea física, psicológica, económica, etc. (...) La conducta violenta es sinónimo de abuso de poder.”<sup>52</sup>

La violencia es un comportamiento voluntario e intencionado que provoca daños en una persona, tanto físicos como emocionales, su objetivo es utilizar la fuerza para obtener algo u obligar a una persona a realizar o dejar de hacer algo. Esta fuerza puede recaer sobre objetos, personas, animales, etc., también puede ser directa o indirecta.

En este caso lo que interesa analizar, es el uso de la fuerza sobre un niño, niña o adolescente para que realice o deje de realizar determinada acción. Pero, también existe la violencia por negligencia, la cual ocurre cuando se provocan daños al niño o adolescente porque se dejan de hacer actividades que se deben cumplir.

Es decir, en este tipo de violencia por negligencia, los padres o adultos encargados del niño o adolescente, desatienden o descuidan sus responsabilidades y obligaciones.

---

<sup>51</sup> *Ibid.* Pág. 11.

<sup>52</sup> *Ibid.* Pág. 9.



Agresión es: "Principio, impulso o instinto que mueve al sujeto, momentánea o sistemáticamente, a actuar de manera hostil frente a sí mismo o frente al exterior para la realización de sus fines personales."<sup>53</sup>

Agresión es una conducta por medio de la cual se puntualiza la fuerza agresiva, puede ser verbal, gestual, física o emocional, cuya intención es la de causar daño.

El maltrato es la manifestación objetiva de la agresión, es la forma en que se manifiesta la violencia y el abuso motiva esa acción. Por eso, al hablar de maltrato también se habla de abuso, violencia y agresión.

La violencia es utilizada como un medio de corrección y disciplina por las personas que tienen a su cargo al niño o adolescente, sin embargo es necesario cambiar ciertos paradigmas en la crianza y educación de los niños, para que se reconozca en ellos a una persona en desarrollo y sujetos de derechos y obligaciones y no como objetos de los que puedan disponer los padres o demás personas.

La violencia que se vive a diario en el país y constituye un flagelo para la sociedad, ya es vista con cierta aceptación e indiferencia y cuando se trata de los niños, se da ya como una situación normal, cotidiana y hasta cierto punto tolerada por los demás, ya que para muchos el contexto social, económico y familiar lo justifica.

Los agresores encuentran la justificación de la violencia o maltrato contra los niños y adolescentes, al pensar erróneamente que ellos son objetos de los cuales pueden disponer, o consideran necesario utilizar la fuerza para disciplinarlos o en el caso de la negligencia o descuido argumentan la falta de recursos económicos o desempleo.

---

<sup>53</sup> OCÉANO. Enciclopedia de la Psicopedagogía. Pág.724.



#### **4.2. Negligencia, omisión, abandono y descuido**

La negligencia se refiere a un comportamiento omisivo. Cuando una persona ha dejado de realizar una conducta que la ley le exige ha cometido una omisión. La omisión es no hacer con lo que se debía hacer. En el caso de los delitos omisivos se imponen sanciones a aquéllos que omiten realizar una conducta esperada.

Abandono es: "Alejamiento físico o negación de afecto e interés, respecto a una persona. Entre las diversas manifestaciones del abandono se cuentan las de tipo absoluto, madres solteras que dejan a sus hijos; las de malos tratos físicos, bebé apaleado, y las de orden afectivo, correcta satisfacción de las necesidades del niño pero falta de contacto y estimulación afectiva."<sup>54</sup>

El abandono es el desentendimiento parcial o total de la existencia y las necesidades de los niños, niñas y adolescentes por parte de sus progenitores o responsables de su cuidado.

El descuido es el incumplir con el deber de cuidado o deber de previsión que se tiene con respecto a la persona misma o hacia otras personas. También, se refiere a la falta de vigilancia y supervisión.

En todos los casos la persona encargada de un niño, niña o adolescente, tiene la obligación de conocer y advertir que determinadas conductas conllevan posibilidades de producir un resultado dañoso en su integridad física y moral, es decir, que implican consecuencias que perjudican al menor, siendo éstas, lesiones, enfermedades, golpes, fracturas o hasta poner en riesgo su vida.

---

<sup>54</sup> *Ibid.* Pág. 711.



Por tanto, los responsables de los menores de edad deben evitar realizar acciones peligrosas que no estén permitidas y actuar de forma prudente cuando éstas acciones sí estén permitidas, por ejemplo; está permitido que viaje más de una persona en una motocicleta, pero debe utilizar protección.

Sin embargo, una persona no debe disponer que en lugar de llevar a otro adulto en la motocicleta, decida transportar a dos o tres niños y lo que es peor, sin ningún tipo de protección, sin casco o no sujetarlos de manera adecuada. Se advierte que es altamente peligroso exponer a los niños de esta forma.

#### **4.3. Elementos**

Los elementos que deben converger para que exista el maltrato infantil por negligencia u omisión se obtienen realizando un análisis de la teoría del delito.

Si se define el delito como una acción u omisión, típica, antijurídica, culpable y punible, es posible indicar que el maltrato infantil en este caso es una comisión por omisión, realizada de manera consciente, voluntaria o imprudente por las personas que tienen a su cargo la crianza, cuidado y educación del niño o adolescente.

Como en toda relación jurídica existe un sujeto activo y un sujeto pasivo, en este caso de maltrato infantil el sujeto activo o agresor es el padre, madre, tutor, maestro o encargado del menor; mientras que el sujeto pasivo o víctima es el niño, niña o adolescente que sufre los daños directos o indirectos ocasionados por descuidos o negligencia, lo cual no tiene ninguna justificación, ya que el menor no puede proveerse él mismo de los elementos necesarios para su desarrollo integral.



Esa omisión o negligencia lesiona bienes jurídicos tutelados, es decir; amenaza o viola ciertos valores que deben ser objeto de protección especial por las normas penales, en este caso el maltrato infantil por negligencia lesiona o pone en peligro la vida, la integridad física, mental y moral del niño, así como su formación y educación, la salud, la recreación y desarrollo integral.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario que estas omisiones sean reguladas como delito en la legislación penal e imponer sanciones a las personas que resulten responsables.

#### **4.4. Características**

Las características que presentan los niños, niñas y adolescentes que son víctimas del maltrato por negligencia u omisión se manifiestan a corto o mediano plazo, tales como:

- Hambre continua o mala nutrición.
- Falta de higiene.
- Vestimenta inapropiada o falta de ella.
- Falta de cuidados.
- Enfermedades no tratadas.
- Inasistencia o deserción escolar.

Es común en los establecimientos educativos, en escuelas públicas específicamente, que los niños y niñas no mantengan la atención a las explicaciones en clase que les dan sus profesores, debido a que constantemente preguntan acerca de la hora del recreo, o si ya está lista la refacción escolar, ya que muchos son enviados a la escuela sin desayuno y sin refacción.





Esta situación no sólo afecta la concentración y el rendimiento académico, sino que también provoca desmayos cuando los niños deben realizar actividades físicas, deportivas o al aire libre; o bien, bostezar, dormirse dentro del aula en pleno horario de clases, o incluso la falta de alimento provoca gastritis u otras complicaciones. Eso en el caso de no proporcionarles alimentación, pero también es frecuente la mala alimentación, cuando los padres o encargados les dan o permiten que adquieran comida que no contiene los nutrientes necesarios para el crecimiento.

También en los centros educativos, son los docentes quienes al tener contacto frecuente con los niños, detectan ciertas situaciones o síntomas que reflejan que estos niños están siendo víctimas de maltrato, del descuido o negligencia de sus padres o encargados. Entre otras manifestaciones del descuido están las siguientes: los niños y niñas llegan a estudiar con la ropa sucia, tal vez la misma del día anterior, con calzado inadecuado, sin bañarse o cepillarse los dientes, lo cual le provoca alergias, o pérdida de piezas dentales, golpes o heridas infectadas, infecciones en los ojos, porque los papás o encargados no los llevan a un centro de salud u hospital para ser tratados.

Esto ha provocado consecuencias lamentables, tal es el caso de que en una escuela pública del municipio de Ciudad Vieja, departamento de Sacatepéquez la docente observó que una de las alumnas padecía afecciones en la piel y que a pesar de haber llamado a los padres para que la trataran, hicieron caso omiso del mismo, por lo que se dio la necesidad de llevarla al centro de salud de la comunidad y se logró detectar que la niña padecía de sarna al igual que las otras dos hermanas menores ya que vivían en condiciones totalmente antihigiénicas y en hacinamiento con los demás miembros de su familia.



Otro caso lamentable que se reportó en el Hospital Nacional de Antigua Guatemala fue el de un niño que fue llevado por su maestra, luego de que éste se ausentara de la escuela sin explicación alguna y que cuando regresó a clases, la docente se percató que había sido por la fractura de un brazo y una herida que nunca fue tratada, lo cual le provocó una grave infección, a la cual la progenitora del menor no le dio importancia. Esto pudo implicar incluso la amputación de un miembro superior del niño.

También en el municipio de Ciudad Vieja, en la escuela de la comunidad, después de un desmayo y posterior diagnóstico médico, se detectó que una niña de doce años padecía de una grave infección vaginal y urinaria, que a pesar de las constantes quejas de la niña, la madre se limitó a decir que eso era una situación normal que su hija padecía desde tiempo atrás y no la había llevado a un centro de salud u hospital para ser tratada. El personal médico que la atendió manifestó que esa infección se podía atribuir a la falta de higiene que se tenía en el hogar de la niña.

En la tesis intitulada análisis de la legislación guatemalteca sobre el maltrato infantil y sus causas sociales, las características que presentan los niños y adolescentes víctimas del maltrato por negligencia o descuido son:

- “Hambre continua, higiene defectuosa, ropa inapropiada.
- Ausencia de cuidados, especialmente en curso de actividades peligrosas o durante largos períodos.
- Necesidades de tipo físico o de salud insatisfechas (alimentación o atención médica).
- Problemas nutricionales, de piel y de los bronquios.



- Inasistencia escolar.<sup>55</sup>

Algunas de las causas de inasistencia escolar de niños y adolescentes que los padres manifiestan son: falta de dinero, no le gusta, no quiere ir, tiene que trabajar para ayudar con los gastos de la casa, no hay escuela cerca, tiene que ayudar en el hogar. Esto último se da más con las niñas, quienes deben atender a los padres y a los hermanos varones y cuidar a los más pequeños.

A los padres la ley les impone la obligación de proporcionar a sus hijos todas las condiciones para que se desarrollen y para que reciban educación, salud, alimentación, etc. No es responsabilidad de los niños y adolescentes velar por el cuidado de sus hermanos pequeños o dejar de estudiar para dedicarse a trabajar.

También, violan su derecho a la educación cuando los padres o encargados, no se presentan a informarse del avance del aprendizaje de los niños y adolescentes o hacen caso omiso de los llamados que les hace el personal docente o administrativo del centro educativo, o bien no les brindan los materiales necesarios para que realicen las actividades en clase.

Los indicadores de maltrato infantil por negligencia o descuido, según la Comisión Nacional contra el Maltrato Infantil son los siguientes:

- "Alergias.
- Úlceras digestivas.
- Hambre permanente.
- Vestuario inapropiado.

---

<sup>55</sup> Tobar. **Ob. Cit.** Pág. 25.



- Necesidades de tipo físico o salud no satisfechas (alimentación, higiene y atención médica).
- Problemas nutricionales.
- Inasistencia escolar.
- Utilización de drogas baratas.
- Desnutrición.
- Detención del crecimiento.
- Mendicidad.
- Robo de alimentos.
- Obesidad.
- Mala higiene.”<sup>56</sup>

Según CONACMI los indicadores emocionales que presenta un niño que sufre de maltrato por negligencia son:

- Cansancio crónico.
- Sueño permanente.
- Indiferencia del grupo familiar hacia él.
- Problemas del lenguaje.
- Orina y defeca en la cama.
- Fatiga constante.
- Agresividad.
- *Bajo rendimiento escolar.*
- Inasistencia escolar.

---

<sup>56</sup> CONACMI. **Ob. Cit.** Pág. 32.



- Repitencia escolar.
- Baja autoestima.
- Búsqueda de atención y afecto.
- Hiperactividad.

En muchas ocasiones las quemaduras en niños también son signos de un descuido o negligencia por parte de los padres o encargados. Se tiene que señalar la diferencia entre las quemaduras causadas intencionalmente y las que se producen por negligencia.

Las quemaduras se clasifican de la siguiente manera:

- “Quemaduras por inmersión: el niño introduce alguna parte de su cuerpo dentro del agua caliente, pero esto es obligado.
- Quemaduras con líquidos: sucede al caer un líquido hirviendo encima del niño.
- Quemaduras por contacto: ocasionadas por cigarrillos, planchas, estufas, comales u otros.
- Quemaduras por químicos o electricidad: estas ocurren por negligencia de los padres o encargados.”<sup>57</sup>

Para evitar este tipo de situaciones, los padres o personas que cuiden al niño deben tomar todas las precauciones necesarias para no exponerlo a situaciones peligrosas que le causen daños, tales como evitar que el niño esté cerca de las estufas, comales, ollas o instrumentos eléctricos, así como tener cuidado de no dejar al descubierto los enchufes o tomacorrientes, que le puedan causar quemaduras.

---

<sup>57</sup> CONACMI. **Ob. Cit.** Pág. 8.



También, se dan asfixias con bolsas plásticas u otros productos que no deben dejarse al alcance de los niños, ni permitir que jueguen con objetos peligrosos. Los padres o personas encargadas del menor deben tener cuidado con las pilas, tanques o pozos para que el niño, especialmente si es de corta edad, no corra peligro de sufrir un ahogamiento.

#### **4.5. Sujetos**

En una relación jurídica existe un supuesto jurídico que produce consecuencias y a su vez se da la relación entre los sujetos o personas que intervienen. Siendo éstas sujetos activos o pasivos de esa relación.

En el caso de cometerse un delito será sujeto activo: "Aquella persona física que realice el acto material, o en su caso, que deje de realizar el deber de actuar."<sup>58</sup>

En esta forma de maltrato infantil el sujeto activo, agresor o victimario es el padre, la madre, tutor, familiar o quien tenga a su cargo la asistencia, cuidado y educación del menor.

"El maltrato por negligencia o descuido incluye acciones u omisiones de los padres o encargados, ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo la crianza de un niño o niña no satisfacen sus necesidades básicas, teniendo la posibilidad de hacerlo. Este maltrato priva al niño o a la niña de protección, alimentación, cuidados, higiénicos, vestimenta, educación, atención médica y supervisión, dejándolo en ocasiones en total estado de abandono."<sup>59</sup>

---

<sup>58</sup> Díez Ripollés, José Luis y Esther Giménez Salinas. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Pág.158.

<sup>59</sup> Asociación Nacional contra el maltrato infantil CONACMI. **Ob. Cit.** Pág. 28.



El sujeto pasivo del delito es: "El titular del derecho o interés jurídicamente protegido por el derecho penal, o quien lo tiene en su custodia o protección. Constituye la víctima del delito."<sup>60</sup> En este caso el niño, niña y adolescente que sufre el maltrato es sujeto pasivo.

Es un error pensar que en las familias desintegradas es más común el maltrato infantil, sin embargo, los datos estadísticos indican que también se da en los hogares integrados y tanto el padre como la madre maltratan al niño, niña o adolescente, además esta violencia también es ocasionada por diferentes miembros de la familia, especialmente en aquellas familias llamadas grandes o extensas en las cuales conviven con el niño no sólo sus padres o hermanos, sino también abuelos, tíos, tías, primas, etc.

También, es cierto que aunque el maltrato se da en todos los niveles sociales, es más frecuente en familias de bajo perfil económico, que viven en áreas marginadas, caracterizadas por la forma violenta en que conviven, aunado a la escasez de recursos económicos, desempleo y las condiciones insalubres o hacinamiento por la cantidad de miembros que conforman las familias, debido a la falta de planificación familiar.

En estos casos la negligencia se manifiesta a través del descuido en la alimentación de los niños, no teniendo limpieza ni higiene en la misma o en la ropa de los niños, de ahí que deriven enfermedades gastrointestinales, alergias, afecciones en la piel, e incluso sarna, infecciones en los ojos u oídos, etc.

Pero también en las familias que tienen un nivel económico estable, se da el maltrato infantil por negligencia, sólo que se manifiesta de otras formas.

---

<sup>60</sup> Díez. **Ob. Cit.** Pág. 160.



En este caso se manifiesta a través de la falta de atención y de afecto, esto debido a que los padres no permanecen en casa, debido a su empleo, o bien la falta de vigilancia cuando se ausentan del hogar por diversas razones.

Todo esto tiene como consecuencia que el niño, niña o adolescente busque afecto, comprensión o consejos con otras personas, que en lugar de darle una buena orientación, los desvían hacia conductas no adecuadas o agresivas, incluso la delincuencia y la drogadicción.

El sujeto pasivo del maltrato es el niño, niña y adolescente. Estudios han revelado que son más vulnerables al maltrato los menores de cinco años de edad, pero sobre todo las niñas. Además, se ha evidenciado que la niña tiende a sufrir más el maltrato sexual y emocional, por el contexto cultural de machismo y desigualdad de género que existe en nuestra sociedad; y que el varón sufre más de maltrato físico.

#### **4.6. Sanciones**


La sanción es: “La consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado”<sup>61</sup>, y se establece como pena o recompensa, que la ley establece por la inobservancia o incumplimiento de lo regulado o prohibido.

Las sanciones resultan como consecuencia en una relación jurídica, cuando se ha transgredido o violado una ley, es decir; que mediante acciones u omisiones se ha realizado el supuesto jurídico contenido en la norma jurídica y por lo tanto se ha producido una consecuencia y ésta a su vez contempla la sanción que se le impondrá al transgresor de la norma.

---

<sup>61</sup> Pereira Orozco, Alberto. **Introducción al estudio del derecho II.** Pág. 104.





Para el derecho penal, esta sanción recibe el nombre de pena, que se impone a quien ha cometido un delito o una falta y dependiendo de la gravedad, de los móviles o las circunstancias, así será la menor o mayor pena a imponer.

Lamentablemente en Guatemala las personas se preocupan por cumplir las normas si hay una sanción o pena, de lo contrario, aunque saben que deben cumplir con sus deberes y obligaciones, pero que no se verán afectados con una sanción, no cumplen.

Con relación a los delitos cuyas víctimas son los menores de edad, la legislación guatemalteca contempla ciertas penas, por citar algunos ejemplos; la pena que se impone en el delito de maltrato contra personas menores de edad, contemplado en el Artículo 150 bis, es con prisión de dos a cinco años.

También, se puede citar lo regulado en la ley referida sobre el abandono, que el Artículo 154 establece que será sancionado con prisión de seis meses a tres años; y si ocurre la muerte del abandonado, la sanción es de tres a diez años de prisión y si sólo se puso en peligro la vida del abandonado o resultare con lesiones la pena es de tres meses a cinco años de prisión.

En cuanto a la negligencia y descuido de los menores, uno de los casos más comunes es el de transportar niños en motocicletas de manera inadecuada e imprudente sin tomar ninguna medida de precaución para evitar accidentes.

Esta situación está regulada únicamente como una infracción de tránsito que está regulada en la Ley de Tránsito Decreto 132-96 del Congreso de la República y su reglamento.



En dicha ley se establece: “Artículo 30. Infracciones de tránsito. Constituyen infracciones en materia de tránsito la inobservancia, incumplimiento y violación de las normas establecidas en esta ley y sus reglamentos, salvo el caso de acciones u omisiones tipificadas como faltas o delitos.”

Asimismo, se establece una serie de sanciones administrativas como amonestación, multas, retención de documentos, suspensión de licencia de conducir, etc.

El reglamento de tránsito acuerdo gubernativo 273-98 en el Artículo 40 establece que los conductores tienen la obligación de conducir con diligencia y precaución para evitar todo daño propio o ajeno, con el cuidado de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo, además establece que la prohibición de conducir de modo negligente, lo cual es evidente en el caso de los niños que van sin cascos o en la parte delantera de la motocicleta.

Además, se da mucho la sobrecarga de personas en una motocicleta, incluyendo uno o varios niños, lo cual contraviene el reglamento de tránsito y también el hecho de que los menores de edad no viajen de forma segura en un automóvil por no contar con un mecanismo especial y seguro para su transporte o no les es colocado el cinturón de seguridad; sin embargo todas estas situaciones sólo quedan como infracciones de tránsito ya que no se tipifican como un delito de maltrato infantil por negligencia al no existir una sanción específica.

Esta negligencia de los conductores de motocicletas debe encuadrarse en una forma de maltrato infantil por negligencia u omisión por no tomar las precauciones debidas y exponer la vida e integridad física de los menores de edad.

También, debe establecerse una sanción específica para todas las demás formas de negligencia como la mala alimentación, la falta de atención médica, vestimenta inadecuada, enfermedades no tratadas, la falta de supervisión y vigilancia, la inasistencia escolar, la exposición al peligro, la falta de afecto y atención, entre otras.

#### **4.7. Procedimiento**

El procedimiento a seguir en caso de maltrato infantil por negligencia u omisión está constituido por una serie de etapas o pasos ordenados que van desde su detección y que culminarían con la imposición de la sanción o pena al agresor.

Es importante indicar que en Guatemala existe un sistema de protección de la niñez y adolescencia que, según Mery Hernández de la Liga Guatemalteca de Higiene Mental, consiste en: “Un conjunto de principios, normas, políticas, actores sociales, instituciones, procesos y medidas, interdependientes entre sí, que conforman una estructura para garantizar la prevención, el cese de amenazas y la restitución de los derechos violados a la niñez y adolescencia, partiendo desde el interés superior del niño, su opinión y su identidad cultural.”<sup>62</sup>

Como se indicó anteriormente el primer paso es la detección del maltrato infantil por negligencia u omisión, que generalmente es descubierta por las personas que tienen contacto directo y frecuente con el niño, niña o adolescente y observan una o varias de las características tales como falta de higiene, desnutrición, enfermedades, entre otras, o bien detectan el abandono o descuido en el que se encuentra el menor, las cuales ya han sido enumeradas detenidamente en un apartado anterior del presente trabajo.

---

<sup>62</sup> Liga Guatemalteca de Higiene Mental. **Mi territorio sin violencia**. Pág. 5.



Posterior a realizarse la detección y el diagnóstico del maltrato infantil se procede a comunicar a la autoridad competente para que realice las investigaciones preliminares y así determinar si se trata de negligencia, omisión, descuido o abandono, para luego seguir el proceso correspondiente.

Ante cualquier amenaza o violación de un derecho del niño, niña y adolescente se debe denunciar en:

- Juzgados de Paz.
- Juzgados de Niñez y Adolescencia.
- Policía Nacional Civil (PNC).
- Procuraduría General de la Nación (PGN).
- Procuraduría de Derechos Humanos (PDH).

También, es importante mencionar la función que tiene las Oficinas Municipales de Niñez y Adolescencia en este proceso.

La denuncia es posible hacerla de manera verbal o escrita, incluso anónima si se tiene temor de hacerlo. Es importante que la denuncia contenga el nombre de la víctima, del presunto agresor, una descripción de los hechos, el lugar y el tiempo en que se ha realizado la amenaza o violación a los derechos y especificar el derecho amenazado o violado.

A los juzgados de paz les corresponde decretar las medidas cautelares que sean necesarias para que cese la amenaza o violación de un derecho de protección, así como la supervisión de la ejecución de las mismas. Es decir, que conocen de manera preventiva.



El Juzgado de Niñez y Adolescencia debe conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan amenaza o violación a un derecho humano, a través de una resolución que restituya el derecho violado o cese la amenaza del mismo. Se lleva a cabo una audiencia de conocimiento de los hechos.

Luego se realiza una investigación y hay un período para el ofrecimiento de pruebas, para después continuar con la audiencia definitiva.

En este proceso debe intervenir la Procuraduría General de la Nación en la investigación así como también en el caso de los menores que carecen de representación legal y también deben presentar la denuncia ante el Ministerio Público, cuando la agresión o violación sea constitutiva de delito.

#### **4.8. El maltrato infantil por negligencia u omisión y la necesidad de tipificar dicha figura**

Ya se ha definido el maltrato infantil por negligencia u omisión, también llamado maltrato por abandono o descuido. Asimismo, se han analizado sus características, indicadores, efectos, elementos, sujetos activos y pasivos del mismo.

También, se han analizado las situaciones y casos que son constitutivos de este tipo de maltrato y las normas que hacen referencia a la negligencia o abandono de los niños y adolescentes por parte de los progenitores o encargados del menor, que puede ser un familiar, el tutor, o incluso un profesor, personal de centros de salud u hospitales, personal de instituciones públicas y privadas.

Así queda evidenciada la situación de la niñez en el país, según el 16 informe de la Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), presentado el día 25 de junio de 2014, en el cual se destaca la violación de los derechos a la educación, salud y seguridad, ya que en el país no se respetan estos derechos y el gobierno invierte poco en su desarrollo. En dicho informe se destaca que durante el año 2013; 504 menores fueron asesinados a balazos, mientras que cada dos horas un niño de 5 años murió por causas prevenibles como diarreas y neumonías.

Es alarmante observar que nuestra niñez y adolescencia no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia y desarrollo y que no cuenta con instrumentos legales que lo protejan de toda situación que amenace o viole sus derechos, a pesar de que conforma casi la mitad de la población guatemalteca, ya que un 48 % del total de la población está compuesta por niños y adolescentes.

Además de todas las situaciones expuestas en los capítulos anteriores, han sido noticia ciertos casos de niños que sufren violación a sus derechos, tal es el caso del niño que murió a causa de quemaduras provocadas por una explosión de gasolina.


Según investigaciones, revelaron que los padres del menor se dedicaban a la venta de gasolina de manera ilegal y que por descuido el niño manipuló esa sustancia, lo cual desató un incendio y le causó graves quemaduras que le ocasionaron la muerte. Se ha vuelto común ver a niños, niñas y adolescente ofreciendo para la venta diesel y gasolina denominada de contrabando o ilegal en las carreteras del país, lo cual expone la vida y salud de los menores y que los padres permiten a sabiendas de los peligros que ello conlleva.



Durante el desarrollo de la presente investigación, se dio el caso en el municipio de Ciudad Vieja, Sacatepéquez de una adolescente de trece años que fue abandonada a corta edad por su progenitora y que actualmente está a cargo del padre. Sin embargo, por el tipo de trabajo que desempeña el padre, no le es posible permanecer con su hija y decidió dejarla bajo el cuidado de otras personas con las que no tienen vínculos familiares. A pesar de que le proporcionan alimento, ropa, estudios, etc., el ambiente en el que está viviendo y creciendo la menor, no es el adecuado, ya que allí funciona un bar del cual la familia que cuida a la menor, es la propietaria y administradora. Acaso no es un caso de negligencia, ya que el padre debió procurar dejarla al cuidado de familiares cercanos o en un ambiente adecuado para ella, ya que allí está exponiendo al peligro su integridad física y moral.

Otro caso en el referido municipio es el de unas hermanas que oscilan entre ocho y quince años de edad, que quedaron huérfanas de madre al morir ésta de una enfermedad terminal, a partir de ese momento quedaron al cuidado de su abuela, quien fue la encargada de brindarles alimentación, vestuario, vivienda, a pesar de su avanzada edad y sus limitaciones económicas. Sin embargo, es indignante saber que estas niñas sí tienen padre y que éste en ningún momento se ha preocupado por ellas, a pesar de que tiene un trabajo y vive en la misma comunidad.

Este triste caso se tramitó y resolvió en un juzgado de niñez y adolescencia, y como resultado las niñas ahora se encuentran en el hogar de una asociación internacional. El padre de estas niñas no recibió ningún tipo de sanción por la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones, lo cual es muy lamentable e indignante, porque violó sus derechos: educación, alimentación, familia, salud, afecto, entre otros.



En las últimas semanas la situación de la niñez y adolescencia guatemalteca se ha agravado con el problema de la migración, debido a que salen del país en busca de mejores oportunidades o huyen de la violencia que azota el país.

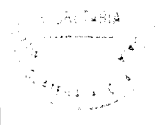
Tristemente se han dado casos de niños y adolescentes guatemaltecos que arriesgan su vida y su integridad, al atravesar el territorio norteamericano, por un lado, siendo objeto de engaños, robos, abusos, violaciones, explotación; y por otro, exponiendo su vida a las condiciones insalubres, climáticas, sed, hambre, deshidratación.

Tal es el caso reciente del niño de 14 años Francisco Gilberto, originario de Huehuetenango, que viajó solo, sin compañía de un adulto hacia los Estados Unidos y que su cadáver fue encontrado en el desierto. Su ilusión era llegar a los Estados Unidos y trabajar para enviar dinero y ayudar en su hogar así como para el tratamiento de su madre enferma.

Pero cabe preguntarse el por qué no fue el padre quien migrara hacia otro país, por qué no fue él quien buscó mejorar las condiciones económicas de su familia y por qué exponer a su hijo a una serie de peligros que le costaron la vida, o las actitudes de los padres que envían ilegalmente a otros países a sus hijos menores de edad, y que también, constituyen negligencia.

Toda esta situación se ha convertido en una crisis humanitaria en Estados Unidos, donde los niños migrantes indocumentados viven en condiciones insalubres y en hacinamiento. Pero es el Estado de Guatemala quien debe velar por la protección de estos menores, que no tienen la culpa de la situación de violencia y pobreza que se vive en el país.





Principalmente es responsabilidad de los padres, brindarles lo necesario para su desarrollo y constituye una negligencia exponerlos al peligro, enviando a sus hijos menores de edad solos hacia otros países.

Como se ve, la negligencia causa lesiones e incluso la muerte del niño y adolescente y en muchas ocasiones los padres o encargados sólo reciben llamados de atención por la negligencia u omisión en el cuidado de sus hijos, porque no existe una norma que permita sancionarlos de manera drástica.

Todos somos responsables en determinado momento de la protección de los niños y adolescentes, desde los padres de familia, maestros, guarderías e incluso la comunidad.

Es posible prevenir o anticipar la negligencia en la casa, la escuela y la comunidad, para evitar todas estas situaciones que ponen en riesgo a los menores, ya sea teniendo más cuidado en los objetos y lugares en donde se mantiene y desarrolla sus actividades, preparándose con materiales de primeros auxilios, no exponiéndolos a peligros, supervisándolos y vigilándolos constantemente, además de las responsabilidades que conlleva el cuidado y crianza de un niño.

Sin embargo en Guatemala, al no encontrarse regulada expresamente la figura del maltrato infantil por negligencia u omisión, éste se convierte en un delito que queda impune, sin castigo, y por lo tanto constituye una violación contra los derechos humanos de la niñez y adolescencia, que sufre también dentro de un contexto de violencia social, familiar e institucional al no formular políticas públicas que les garanticen un desarrollo integral y una vida digna.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La negligencia u omisión también es una forma de maltrato infantil, que constituye una violación a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, garantizados en la legislación nacional e internacional, ya que produce daños en su integridad y desarrollo. Sin embargo, la falta de regulación específica del maltrato infantil por negligencia u omisión como delito, conlleva a no sancionar a las personas que incurren en acciones u omisiones que ponen en peligro o dañan la integridad física y moral de un menor de edad, inclusive que producen consecuencias fatales, como la muerte.

El maltrato infantil por negligencia u omisión, también llamado maltrato por abandono o descuidos, viola sus derechos, tales como el derecho a la vida pues son expuestos a peligro y accidentes por falta de vigilancia; el derecho a la educación, al no proporcionarles la educación obligatoria, o no matricularlos en los centros educativos correspondientes a su edad; el derecho a la alimentación, al padecer desnutrición por mala alimentación o sin condiciones de higiene; el derecho a la salud, al no prevenir o tratar adecuadamente las enfermedades, no suministrarles sus vacunas; entre otros.

Lo anterior provoca consecuencias negativas como enfermedades, inasistencia escolar, callejización, alcoholismo, drogadicción, integración a pandillas, embarazos a temprana edad, entre otros. Por tanto, el maltrato infantil por negligencia u omisión posee elementos y características propias que permiten identificarlo, y es necesario que se regule en la legislación nacional para sancionar a los sujetos responsables y de esa manera proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizar el pleno goce de sus derechos para su desarrollo integral.





## **ANEXOS**

110

## ANEXO I

### Presentación gráfica y análisis de resultados del trabajo de campo: encuesta.

La investigación de campo consistió en una encuesta dirigida a padres de familia, maestros y directores de establecimientos educativos.

#### Pregunta No. 1

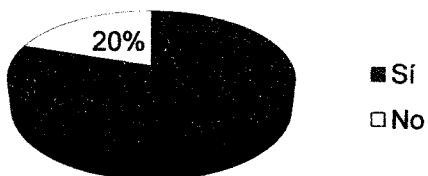
¿Conoce el contenido de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia?



SÍ	65 %
NO	35 %
TOTAL	100 %

#### Pregunta No. 2

¿Conoce cuáles son los derechos del niño y del adolescente?

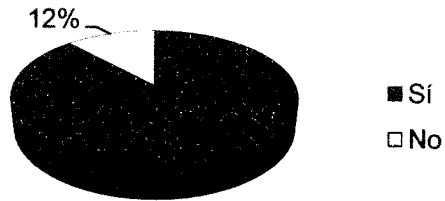


SÍ	80 %
NO	20 %
TOTAL	100%



### Pregunta No. 3

¿Conoce qué es el maltrato infantil?



SÍ	88 %
NO	12 %
TOTAL	100%

### Pregunta No. 4

¿Conoce a algún niño, niña o adolescente que sufra de maltrato?



SÍ	65 %
NO	35 %
TOTAL	100%





**Pregunta No. 5**

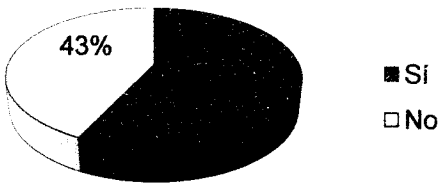
¿Conoce usted qué es el maltrato por negligencia?



SÍ	39 %
NO	61 %
TOTAL	100%

**Pregunta No. 6**

¿Conoce a algún niño, niña o adolescente que esté sufriendo por abandono o descuidos?

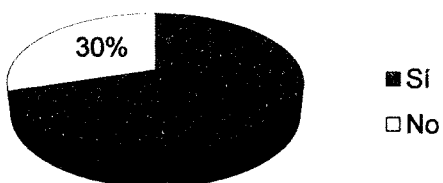


SÍ	43 %
NO	57 %
TOTAL	100%



### Pregunta No. 7

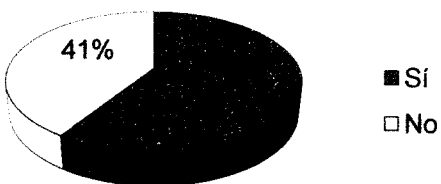
¿Conoce usted algún niño, niña o adolescente en edad escolar que no asiste a la escuela?



SÍ	70 %
NO	30 %
TOTAL	100%

### Pregunta No. 8

¿Conoce algún niño, niña o adolescente que haya sufrido un accidente por descuido de los padres?

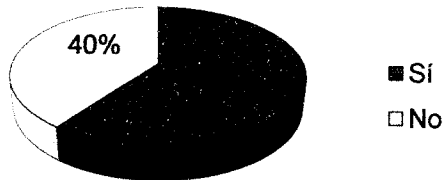


SÍ	59 %
NO	41 %
TOTAL	100%



**Pregunta No. 9**

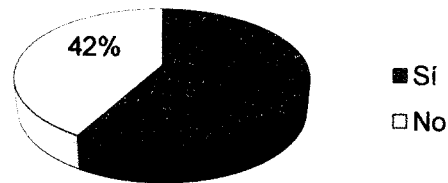
¿Conoce algún niño, niña o adolescente que padezca desnutrición por mala alimentación?



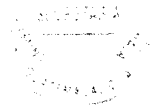
SÍ	60 %
NO	40 %
TOTAL	100%

**Pregunta No. 10**

¿Conoce algún niño, niña o adolescente que padezca enfermedades y que no hayan sido tratadas adecuadamente?



SÍ	58 %
NO	42 %
TOTAL	100%



## **Evaluación de la encuesta**

Según los resultados de la encuesta se analiza lo siguiente:

Con respecto a la primera pregunta, se evidencia que a pesar de que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia tiene ya más de una década de vigencia, un porcentaje de la población aún no conoce su contenido y quienes dicen conocerlo, realmente ignoran los derechos de los niños y adolescentes contenidos en la misma, como se verá posteriormente.

En relación a la segunda y tercera pregunta, la mayoría de las personas encuestadas manifestó que sí conocen los derechos de los niños y adolescentes y qué es maltrato infantil, lo cual demuestra que existe el concepto generalizado del maltrato en niños y adolescentes y que éste viola o amenaza sus derechos humanos.

Asimismo, en las respuestas a la cuarta pregunta relacionada a si las personas conocen de niños y adolescentes que sufran de maltrato, la mayoría de los encuestados manifiesta que sí, lo cual es lamentable, ya que a pesar de los instrumentos legales para la protección de los menores de edad, se sigue violentando la integridad de los mismos.

Sin embargo, se evidencia la contradicción en relación al conocimiento de la ley, al contestar en la quinta pregunta sobre el maltrato por negligencia, ya que un gran porcentaje expresa que no conoce este tipo de maltrato, el cual está regulado en el Artículo 54 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



Tal como se planteó al inicio del presente trabajo, el maltrato infantil puede ser físico, verbal, psicológico. Sin embargo, se desconoce muchas veces que también la negligencia constituye una forma de maltrato infantil, porque se piensa que sólo las acciones son las que producen daños en los niños ya adolescentes, no así las omisiones y descuidos que provocan la negligencia.

Ahora bien, con relación a las preguntas números seis, siete, ocho, nueve y diez, lo que se quiere analizar es qué clase de omisiones o descuidos son más frecuentes para considerarse que un niño sufre de maltrato por negligencia, y se evidencia que la inasistencia escolar es la más frecuente, según las respuestas de la séptima pregunta, puesto que un gran porcentaje de los encuestados conoce a algún niño o adolescente que según la ley deben recibir educación de manera obligatoria, sin embargo los padres de familia o encargados no los inscriben en un centro educativo o no los envían a estudiar, lo cual viola el derecho a la educación y limita su desarrollo integral.

Así también los porcentajes demuestran que la mayoría de encuestados conocen niños y adolescentes que sufren por los descuidos o abandono de sus padres, desnutrición, mala alimentación y enfermedades no tratadas adecuadamente, lo cual revela la necesidad de regular en la legislación penal guatemalteca el maltrato infantil por negligencia u omisión, para evitar que los niños y adolescentes sigan sufriendo las consecuencias y secuelas de este tipo de maltrato y a la vez sancionar a los responsables del mismo. Dichas preguntas representan o enumeran algunas de las formas de negligencia ya que son muchas las acciones u omisiones que se pueden tipificar como negligencia hacia un niño, niña o adolescente.

## ANEXO II

### **Presentación y análisis de los resultados del trabajo de campo: entrevista.**

La entrevista se realizó a representantes de instituciones judiciales, administrativas y educativas, que tienen a su cargo el resguardo de los derechos de los niños y adolescentes, a quienes se agradece su colaboración ya que sus conocimientos constituyen un valioso aporte para el presente trabajo.

Las personas entrevistadas fueron: Licenciado Juan Carlos Rivera, Juez de Paz del Municipio de Ciudad Vieja, Sacatepéquez; Licenciado Jeremías Juárez, Consultor sobre elaboración de diagnóstico del Sistema de Protección de la Niñez y Adolescencia de Sacatepéquez y Oscar Palacios, Psicólogo Clínico, encargado del Centro de Adolescentes del Puesto de Salud de Ciudad Vieja, Sacatepéquez. Las preguntas fueron las siguientes:

1. ¿Qué es el maltrato infantil?
2. ¿Qué clases de maltrato infantil conoce?
3. ¿Considera que la negligencia o descuido es también una forma de maltrato infantil?  
Si. No. Por qué.
4. ¿Sabe de casos de menores que han sufrido riesgos o violaciones a su integridad física o moral debido a negligencia o descuido?
5. ¿Cuáles son las consecuencias o efectos del maltrato infantil?
6. ¿Considera que la negligencia produce consecuencias o efectos perjudiciales en los menores de edad? Si. No. Por qué.



7. ¿Qué situaciones permiten identificar el descuido o negligencia en que se encuentra un menor?
8. ¿Qué procedimientos o mecanismos se utilizan para garantizar los derechos de un menor víctima de maltrato?
9. ¿Existen sanciones específicas para los responsables del maltrato infantil por negligencia u omisión? Si. No. ¿Cuáles?
10. ¿Considera necesario regular el Maltrato infantil por negligencia u omisión como delito? Si. No. Por qué.

Evaluación de la entrevista: en la primera pregunta se cuestionó a los entrevistados sobre qué es el maltrato infantil, a lo cual respondieron que consiste en el trato negligente o irresponsable hacia los menores de edad; es vulnerar los derechos inherentes de la niñez, así como la agresión física, emocional, psicológica y social que se hace en contra de cualquier niño, niña o adolescente y que le causa daño y sufrimiento.

En relación a la segunda pregunta, los entrevistados manifestaron que las clases de maltrato infantil son: abuso físico, sexual, negligente, psicológico, verbal, niñez sin cuidado de sus progenitores, abandono.

En la tercera pregunta se cuestionó a los entrevistados si consideran que la negligencia o el descuido es también una forma de maltrato infantil, a lo que respondieron que sí, porque la omisión significa dejar de hacer; que los padres o encargados del niño dejen de cumplir con sus obligaciones inherentes, porque no le ponen atención y lo descuidan y esto provoca que el niño también sufra emocionalmente.



Como se puede analizar de las respuestas obtenidas en la segunda y tercera pregunta, los profesionales consideran que la negligencia, la omisión, el descuido y el abandono son también una clase de maltrato infantil porque provoca daño o sufrimiento en el niño y por lo tanto constituye una violación a sus derechos.

En cuanto a la cuarta pregunta, si conocen de casos de menores de edad que han sufrido riesgos o violaciones a sus integridad física o moral debido a negligencia o descuidos, los entrevistados contestaron que sí porque hay niños que por descuido tienen lesiones físicas, o por falta de supervisión y atención sufren de violaciones por parte de las personas que los cuidan o incluso sufren en los centros educativos cuando los encargados no le prestan la atención debida al estar sufriendo agresiones o discriminación entre sus compañeros de clase.

La quinta y sexta pregunta van dirigidas a conocer cuáles son las consecuencias o efectos del maltrato infantil, especialmente del maltrato infantil por negligencia u omisión, a lo que los entrevistados contestaron que las consecuencias son físicas y psicológicas, que pueden desencadenar en embarazos, alcoholismo, delincuencia, drogadicción, ya que los padres no tiene control de corrección y disciplina de sus hijos y que además afecta su desarrollo y aprendizaje.

También respondieron que las consecuencias físicas se manifiestan en niños malnutridos, hambrientos, enfermos, con poco desarrollo físico y lesiones físicas graves e incluso la muerte y suicidio; también los efectos mentales que producen secuelas de por vida, que consisten en traumas psicológicos, problemas de conducta, problemas emocionales, baja autoestima.





En relación a la séptima pregunta se cuestionó a los entrevistados respecto a qué situaciones permiten identificar el descuido o negligencia en que se encuentra un menor de edad, respondiendo lo siguiente: La apariencia, el vestuario, el comportamiento, bajo rendimiento escolar, el estado emocional y la impresión física del niño, aseo personal, que el niño se muestre retraído o distraído, callado, con problemas de salud y desnutrición.

La octava pregunta se refiere a qué procedimientos o mecanismos se utilizan para garantizar los derechos de un menor de edad víctima de maltrato, y entre las respuestas se establece que se debe informar a las autoridades competentes y denunciar, que incluso la denuncia puede ser anónima, para que luego se realice una investigación, utilizando fuentes colaterales como maestros, amigos o vecinos del niño.

También, hicieron referencia a la intervención de la Procuraduría General de la Nación en resguardo de los menores de edad que están siendo amenazados o violados en sus derechos y que puede obtener una autorización judicial para realizar un allanamiento en su casa o lugar donde ocurre el maltrato. Esto con el objetivo de verificar las condiciones en que se encuentra el niño y escucharlo para no afectar el principio del interés superior y si debe ser rescatado, tomado y alejado de ese lugar se busca un familiar idóneo para hacerse cargo de él o en su defecto una institución, como una casa hogar, que le brinde abrigo temporal, en la que permanezca durante el desarrollo de la investigación.

Estas acciones se llevan a cabo como medidas de prevención, ya que posteriormente el caso debe ser conocido y resuelto por un órgano competente.



El objetivo de la novena pregunta fue conocer si existen sanciones específicas para los responsables del maltrato infantil por negligencia u omisión y de ser afirmativa sus respuestas, cuáles son esas sanciones. Los entrevistados respondieron que las acciones que realizan las instituciones se hacen a modo de prevención para que el niño no continúe en esa situación de riesgo o peligro, y que un juez de niñez y adolescencia es el competente para dictar las resoluciones definitivas en estos casos.

Entre las medidas que se imponen se encuentra la suspensión provisional de la patria potestad y que los niños son separados de sus padres o tutores para ser resguardados en instituciones u hogares infantiles. O bien pueden darse llamados de atención verbales a los padres de familia que incurrieron en negligencia o descuidos. Sin embargo los casos no trascienden ni son llevados a otras instancias, debido a que no existen sanciones penales específicas para los responsables de la negligencia o descuidos contra los menores de edad.

Es así como se formuló la décima pregunta a los entrevistados, con relación a que si consideraban necesario regular el maltrato infantil por negligencia u omisión como delito, a lo que respondieron que sí, porque en Guatemala lamentablemente las personas son llevadas por mal, según manifestó uno de los entrevistados.

Uno de los entrevistados manifestó que es importante tipificar dicha figura ya que existe falta de supervisión y vigilancia por parte de los padres de familia o encargados, así como falta de responsabilidad, disciplina siempre y cuando sean métodos prudentes de disciplina, afecto, amor, alimentación y que provoca desamparo y sufrimiento en los niños.



Otra de las personas entrevistadas expresó que sí es necesario regular el maltrato infantil por negligencia u omisión como delito, puesto que existen situaciones que lesionan los derechos de la niñez debido a la irresponsabilidad de los padres, y menciona algunos ejemplos de negligencia tales como las quemaduras que se producen por descuidos, la desnutrición, ingreso a pandillas en el caso de los adolescentes sin supervisión o afecto, los padres que no acuden a vacunar a sus hijos para la prevención de ciertas enfermedades, no inscribir a los niños en el Registro Nacional de las Personas o no inscribirlos o enviarlos a un establecimiento educativo.

Manifestó que para todas estas situaciones no existe una norma legal específica que obligue al padre, tutor o encargado del niño a realizar esas acciones y que de no hacerlo se le imponga una sanción, por lo cual considera que sí debe regularse el delito de maltrato infantil por negligencia u omisión.

Además en otras legislaciones sí se tipifica la negligencia como delito y en Guatemala al no estar regulado como tal, es una situación que queda impune.



## BIBLIOGRAFÍA

Asociación Nacional Contra el Maltrato Infantil –CONACMI-. **Guía metodológica No. 1: el maltrato y abuso sexual infantil: definición y clasificación.** Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2002.

Asociación Nacional Contra el Maltrato Infantil –CONACMI-. **Guía metodológica No. 2: el maltrato y abuso sexual infantil: detección y diagnóstico.** Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2002.

CANO ESCALANTE, Silvia Virginia. **Incorporación de la figura de maltrato infantil a nuestro Código Penal guatemalteco.** Guatemala, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala: (s.e.), 2007.

DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis y Esther Giménez Salinas. **Manual de derecho penal guatemalteco.** Guatemala, Guatemala: Ed. Artemis Edinter S. A., 2001.

ENRÍQUEZ MENA, Carlos Octavio. **Los límites de la jurisdicción del juez de la niñez y la adolescencia.** Guatemala, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala: (s.e.), 2010.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF-. **Módulo sobre los derechos del niño en Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 2001.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF-. **Justicia y derechos del niño.** Oficina de Área para Argentina, Chile y Uruguay. Santiago de Chile: Ed. Nuevamérica, 1999.

GARCÍA ENRÍQUEZ, Roberto Alfredo. **Análisis jurídico del maltrato infantil como delito.** Guatemala, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala: (s.e.), 2007.

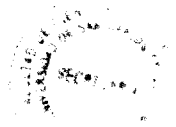
GARCÍA HENRY, Andrea Estefanie. **Aplicación de medidas en el procedimiento de protección de la niñez, cumplimiento de sus fines y armonía con los derechos humanos.** Quetzaltenango, Guatemala, Universidad Rafael Landívar: (s.e.), 2008.

Grupo Editorial Océano. **Enciclopedia de la psicopedagogía.** Barcelona, España. Ed. Océano, 2000.

<http://www.monografias.com/trabajos60/maltrato-infantes/>

<http://www.soschildreninternacional/>

Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala - IDHUSAC- Y Programa Plurianual Democracia y Derechos Humanos en América Central-Guatemala de la Comisión Europea –PPDDHAC-. **Curso de formación en derechos humanos.** Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2006.



Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible –IEPADES-. **Diferente pero igual, importante en realidad.** Guatemala: (s.e.), 2011.

Liga Guatemalteca de Higiene Mental. **Mi territorio sin violencia.** Guatemala, Guatemala. Año 4, Número 4: Ed. Serviprensa, Agosto de 2011.

Pastoral de Movilidad Humana Conferencia Episcopal de Guatemala. **Manual sobre trata de personas. Guía práctica y de información para prevenir la explotación sexual comercial y la explotación laboral.** Guatemala: (s.e.), 2010.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Introducción al estudio del derecho.** 4ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. EDP De Pereira, 2005.

Procurador de los Derechos Humanos, Asociación de Investigación y Estudios Sociales –ASIES-, Proyecto de Fortalecimiento a las Auxiliaturas de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos y Gobierno de Finlandia. **Manual de aplicación para la clasificación de violaciones a los derechos humanos.** Guatemala, Guatemala: (s. e.), 2004.

QUINO COTEROS, Manuel. **Análisis jurídico de la teleadicción y su impacto negativo en la personalidad del niño derivado de la transmisión de programas televisivos con contenido violento y adulto.** Guatemala, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala: (s. e.), 2009.

Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente –SOSEP-. **Manual de capacitación sobre violencia intrafamiliar.** Guatemala: (s.e.) (s.f.)

TOBAR ROMERO DE SALGUERO, Alcira. **Análisis de la legislación guatemalteca sobre el maltrato infantil y sus causas sociales.** Guatemala, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala: (s.e.), 2000.

### **Legislación:**

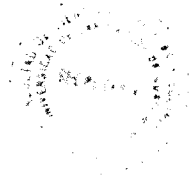
**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil.** Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

**Código Penal.** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1974.

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.** Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.



**Ley de Tránsito.** Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Reglamento General de Juzgados y Tribunales con Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.** Acuerdo número 42-2007 de la Corte Suprema de Justicia, 2007.

**Declaración Universal de Derechos Humanos.** Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

**Convención de Derechos del Niño.** Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989.